CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-0208-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ICA, ICA, ICA

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL PERIODO 2024

PERÍODO: DEL 12 DE MARZO AL 9 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE III

2 DE OCTUBRE DE 2025
ICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la economía peruana"

0716

00820252020800

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-0208-AC

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL PERIODO 2024

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1
1.1 Origen 1
1.2 Objetivos 1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento 3
1.6 Aspecto relevante 3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 3
III. OBSERVACIÓN 10
Mecanismos de evaluación aprobados internamente después de la convocatoria, la calificación favorable de postulantes que no cumplieron requisitos ni puntajes mínimos, junto con la publicación de resultados sin orden de mérito ni detalle de puntaje, permitieron la realización célere del concurso, pese a ser susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, generando además una ventaja para trece (13) postulantes que se adjudicaron plazas y suscribieron contrato por una contraprestación total de S/ 149 822,31.
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 51
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 51
VI. CONCLUSIONES 52
VII. RECOMENDACIONES 54
VIII. APÉNDICES 55

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ICA

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Órgano de Control Institucional V°B° JEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-0208-AC

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL PERIODO 2024

PERÍODO: DEL 12 DE MARZO AL 9 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 de su Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0208-2025-001; cuyo inicio ha sido comunicado mediante Oficio n.° 000184-2025-CG/OC0208 de 13 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA se ejecutó conforme a la normativa aplicable, garantizando la aplicación de los principios de meritocracia, transparencia, igualdad de oportunidades y legalidad.

Objetivos específicos

1. Determinar si las actividades correspondientes a la etapa preparatoria del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-UNICA, se llevó a cabo acorde a la normativa aplicable vigente.

2. Establecer si las actividades correspondientes a la etapa de convocatoria del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-UNICA, se llevó a cabo acorde a la normativa aplicable vigente.

3. Determinar si las acciones comprendidas en la etapa de selección del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-UNICA, se realizó conforme a las normas que regulan su ejecución, cautelando la meritocracia, transparencia, igualdad de oportunidades y legalidad.

4. Establecer si los actos de la formalización contractual correspondientes a la etapa de suscripción y registro de contrato del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-UNICA, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el *"Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga""* efectuado en el año 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las etapas de convocatoria y selección del procedimiento de contratación del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Entidad efectuado en el año 2024, que comprendió las actividades de publicación de la convocatoria, evaluación curricular y entrevista personal que conllevaron a la suscripción de contratos con prestaciones que demandaron el desembolso de recursos económicos por S/149 822,31.

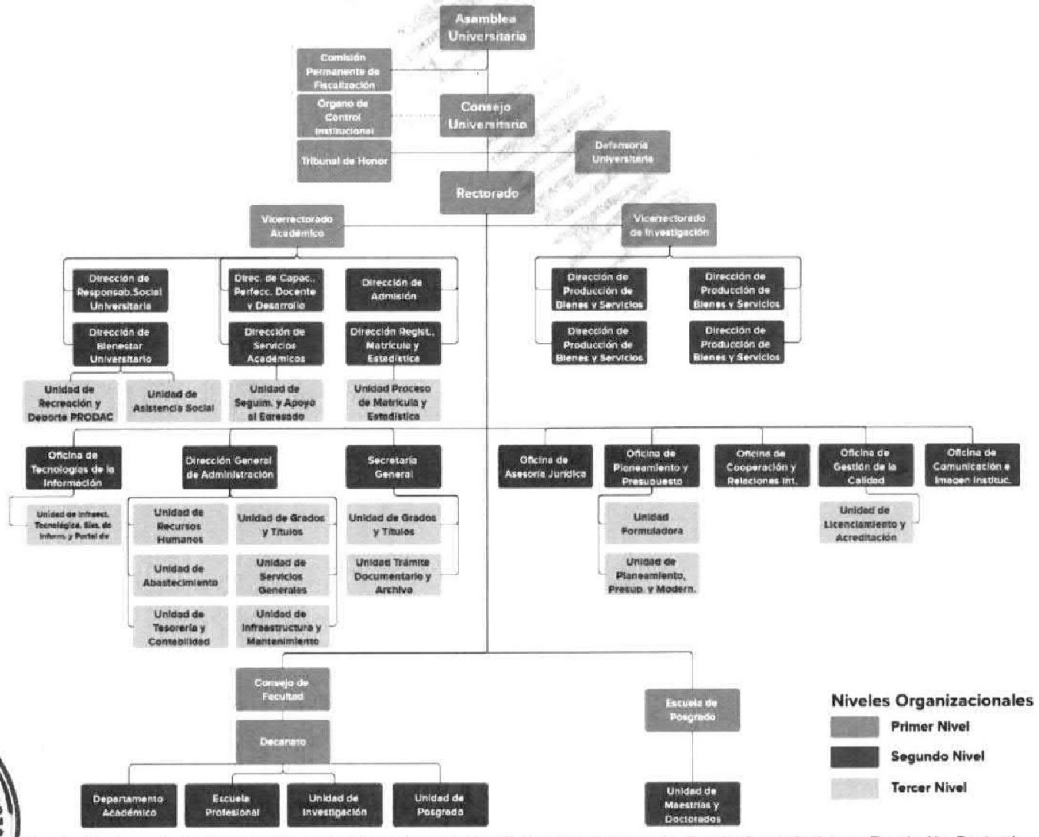
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 12 de marzo al 9 de mayo de 2024 y abarcó la revisión de la documentación generada por la comisión designada para la realización del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativo de Servicios CAS), en la Entidad; la cual se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración que se encuentran ubicadas en Calle Bolívar n.° 232, Ica.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional y su estructura orgánica es la siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral n.° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de diciembre de 2021, de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y del *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha tomado conocimiento de hechos que por su naturaleza e implicancia tengan relación con este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles internos claves de la materia de control, se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 Verificación de plazas vacantes, presupuesto y formulación de las Bases, son desarrolladas por una instancia única sin contar con documentación que sustente las tareas realizadas, su revisión ni aprobación; lo que pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, la custodia de los expedientes generados y la delimitación de las responsabilidades.

Conforme se evidencia en el Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 001-2025-CG/0208-AC01 **(apéndice n.° 4)** de 23 de mayo de 2025:

> *"[...]*
>
> *El oficio de requerimiento de las áreas usuarias, se recepcionan vía la mesa de partes de la Unidad de Recursos Humanos, la misma que los archiva hasta tener la disponibilidad de plazas, la cual no se verifica en forma ni contenido; tampoco, se le cursa respuesta o comunicación al área usuaria de las actuaciones sobre los mismos. Cabe indicar, que respecto a los requerimientos de las áreas usuarias recepcionados para el Concurso CAS 2025, no han sido ubicadas en la Unidad de Recursos Humanos.*
>
> *[...]*
>
> *Con respecto a que las plazas se encuentran vacantes se verifica directamente en el aplicativo AIRHSP por el área de programación, no se emite documento alguno de sustento.*
>
> *Con respecto a si la plaza se encuentra presupuestada, no se hace consulta a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ya que todas las plazas disponibles en el aplicativo AIRHSP cuentan con presupuesto y son las que se consideran para ser convocadas, tampoco se emite documento de sustento sobre ello. No existe procedimiento formal.*
>
> *[...]"*

Lo expuesto refleja que la Unidad de Recursos Humanos realiza la verificación de la disponibilidad de plazas en el aplicativo AIRHSP, pero no formaliza ni documenta esta acción, imposibilitando la trazabilidad de la misma para una verificación posterior.

Además, no existe un procedimiento escrito para este proceso, lo que genera una falta de estandarización y segregación de funciones, al no existir una consulta documentada a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para las plazas que se encuentran registradas en el AIRSHP y tampoco se genera un documento por escrito que permita acreditar la verificación efectuada en

dicho aplicativo; a esto se suma que, la Comisión del Concurso Público, es un órgano de carácter temporal, no gestiona una opinión técnica o legal independiente sobre el reglamento y las bases que formula, lo que aumenta el riesgo de que contengan errores o falencias.

Resalta sobre todo lo expuesto también que, la documentación original del Concurso CAS 2025 no ha sido entregada por la comisión del concurso, para su archivo a la Unidad de Recursos Humanos, permaneciendo bajo la custodia de una comisión temporal cuya labor ha finalizado desde marzo de 2025, lo que representa un riesgo de pérdida, deterioro o acceso no autorizado de la información.

Adicionalmente, a través del Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 003-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)** de 26 de mayo de 2025, un representante de la comisión del concurso público desarrollado en el año 2025 informó respecto a la formulación del reglamento y Bases del concurso:

> *"[...]*
>
> *Se elabora sobre el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento, la Ley de Presupuesto, la Ley n.° 27444 y otras mencionadas en los propios documentos elaborados; asimismo, para su formulación se usan como base, documentos similares (Reglamento y Bases) usados en años anteriores, el cual se va adaptando a las necesidades actuales. No existe un procedimiento formal.*
>
> *[...]*
>
> *La comisión no gestiona ninguna opinión técnica y/o legal; sin embargo, se basa en la Resolución Rectoral en la cual se aprueban la disponibilidad de plazas y nombre de los puestos.*
>
> *[...]"*

En ese sentido, existe una falta de estandarización y un reglamento general que guíe el accionar de la comisión encargado del concurso público, de tal manera que se uniformice las tareas a realizar que son repetitivas o similares, evitando así la ocurrencia de errores y requiriendo sobre ello únicamente su actualización con la normativa vigente.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las siguientes Normas de Control Interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:**

 "3.2. Segregación de funciones

 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

 Comentarios:
 01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
 02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad."

 "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar

la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

"4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

[...]

01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

[...]

Lo expuesto pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, la custodia e integridad de los expedientes generados, que podrían incluso ser materia de manipulación o extravío, y la delimitación de las responsabilidades de cada participante en el proceso de los actos preparatorios y fue originado por la falta de implementación de un sistema institucional de gestión y control de los concursos CAS que aseguren la segregación de funciones, trazabilidad documental y custodia de expedientes.

2.2 Carencia de procedimientos formalizados que regulen la publicación y verificación de convocatorias en los portales oficiales, además que no se asegura la verificación ni obtiene constancias documentadas de todas las publicaciones solicitadas; podría generar omisiones en la difusión y pérdida de transparencia.

En Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 003-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)**, un representante de la Comisión del Concurso Público CAS realizado en el año 2025 precisó:

La Comisión del Concurso, cursa oficios para su publicación en el Portal del Ministerio de Trabajo, RRHH, Servicios Académicos, OTI, Imagen Institucional; ya que ellos no cuentan con acceso alguno para la publicación directa en los referidos portales. No existe procedimiento formal. [...] En el caso particular del Concurso CAS 001-2025-UNICA, se recibió únicamente la confirmación de la Unidad de Recursos Humanos [...] elaborado por la responsable de Programación y Administración de Personal acreditando la efectiva publicación de la convocatoria en el Portal Talento Perú; mas no se tiene confirmación o comunicación formal respecto a la efectiva publicación y difusión en los demás medios. Es de precisar que, tampoco se requiere una respuesta de confirmación en los Oficios remitidos a las entidades y áreas encargadas de la Universidad.

Lo expuesto fue ratificado por la Unidad de Recursos Humanos, cuyo representante informó en Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 001-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)** de 23 de mayo de 2025, que:

> *La única participación de la Unidad de Recursos Humanos es en la publicación de la Convocatoria en el portal Talento Perú con el usuario y contraseña otorgado por SERVIR a la [...] responsable de programación y administración de personal, dicho requerimiento es realizado por la Comisión del Concurso CAS mediante Oficio; asimismo, se emite un informe con el sustento de la publicación que se adjunta al oficio de respuesta a la Comisión. [...]*

Es decir que, la Comisión del Concurso CAS solicita la publicación de convocatorias sin contar con procedimientos documentados que establezcan las responsabilidades, flujos y mecanismos de verificación; en la práctica, únicamente se acreditó la publicación en el portal Talento Perú mediante la Unidad de Recursos Humanos y sin embargo, no se exige constancia ni confirmación de publicaciones en los demás medios (Ministerio de Trabajo, OTI, Imagen Institucional).

Además, durante la aplicación de la prueba de recorrido a través de las actas antes descritas, se comprobó que, en el Concurso CAS 001-2025-UNICA, solo se obtuvo evidencia documental de la publicación en el portal Talento Perú (Oficio n.° 481-2025-URH/DIGA-UNICA e Informe n.° 183-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2025), pero no existen constancias que acrediten la efectiva publicación en otros medios solicitados mediante oficio.

Ante ello resalta la importancia de la formalización de los procedimientos, para garantizar uniformidad y trazabilidad; para lo cual también se requiere que, las actividades de control estén respaldadas por documentación que permita asegurar la rendición de cuentas.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las siguientes Normas de Control Interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:**

 "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 [...]
 03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 [...]

La falta de formalización del Subproceso de convocatoria, expone a la entidad a riesgos de discrecionalidad en la convocatoria, posibles omisiones en la difusión, pérdida de transparencia y vulneración del principio de igualdad de oportunidades, pudiendo derivar en la nulidad del proceso de selección y responsabilidades administrativas para los funcionarios involucrados.

Además, la ausencia de constancias documentadas impide demostrar la transparencia del proceso y genera riesgos de impugnaciones, reclamos por falta de publicidad, debilitamiento de la credibilidad institucional y afectación a la legalidad y validez del proceso de contratación.

Situación que es generada porque no se ha incorporado una práctica de control documental posterior a la publicación, que asegure la obtención y archivo de evidencias de la publicación de las convocatorias en todos los portales.

2.3 Evaluación Curricular, Prueba de Conocimientos y Entrevista Personal, son desarrolladas por una instancia única sin contar con documentación que sustente las tareas realizadas, su revisión ni aprobación; lo que pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, transparencia de los resultados y la delimitación de las responsabilidades.

A través de Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 003-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)** de 26 de mayo de 2025, un representante de la comisión del concurso público desarrollado en el año 2025 informó respecto a las etapas de Evaluación Curricular, Prueba de Conocimientos y Entrevista Personal, lo siguiente:

"[...]
Se dividen los expedientes por cargos para mayor facilidad de la calificación y se procede a revisar uno a uno por los integrantes de la Comisión del Concurso, revisando que se cumplan con los requisitos de inscripción como foliación, firmas, DDJJ, separando a los postulantes NO APTOS.

[...]

En caso el postulante no cumpla con los requisitos de inscripción, se consigna ello en su ficha de evaluación declarándolo NO APTO, no prosiguiendo con la evaluación de requisitos curriculares tales como formación académica, experiencia, ni capacitaciones.

[...]

La Comisión del Concurso, de acuerdo a la Tabla de Puntajes aprobada en las Bases del Concurso, procede a la calificación de los criterios de formación académica, experiencia y capacitaciones, haciendo los cálculos en hojas de borrador que luego se consolidan en la Ficha de Evaluación; toda vez, que no existe un procedimiento formal.

[...]

Los integrantes de la comisión solicitan que otro miembro revise aleatoriamente algunos resultados con el fin de verificar su validez. No existe un procedimiento formal establecido para ello.

[...]

En algunos casos, se ha solicitado apoyo para puestos de especialidades; sin embargo, esto se realizó de manera informal directamente con las áreas. Con respecto a las pruebas elaboradas para las plazas administrativas, si fueron completamente elaboradas por la Comisión, tomando en cuenta exámenes pasados. No existe un procedimiento formal.

[...]

La impresión de las pruebas de conocimientos se realiza el mismo día de la prueba según cronograma, procediéndose a su verificación visual por parte de los miembros del Comité, quienes corroboran que no existan errores materiales, ni de impresión. No existe procedimiento formal.

[...]

La Comisión del Concurso, se reúne y elabora las pruebas de conocimientos un día antes de la prueba de conocimientos según cronograma, quedando en archivo digital en una computadora especifica en una Oficina segura y con acceso restringido, para su impresión horas antes de su aplicación (el mismo día). No existe un procedimiento formal.

[...]"

En ese sentido, existe una falta de estandarización y un reglamento general que guíe el accionar de la comisión encargado del concurso público, de tal manera que se uniformice las tareas a realizar que son repetitivas o similares, evitando así la ocurrencia de errores y requiriendo sobre ello únicamente su actualización con la normativa vigente.

Esto se ha visto expuesto en la aplicación de la prueba de conocimiento efectuada durante el período 2024; de lo cual se advirtió que en Acta de Reunión **(ver apéndice n.° 4)** de 30 de abril de 2024, la comisión del concurso precisó lo siguiente: *"[...] durante la revisión de los exámenes, se advirtió que el examen de conocimientos aplicado para los postulantes a la Plaza de vigilantes, presentaban resaltados en negro en las respuestas a las preguntas formuladas, observación que se advirtió en los 04 exámenes entregados a cada uno de los postulantes, no existiendo desigualdad entre los postulantes durante el desarrollo del examen"*. Pese a esta situación, la comisión prosiguió con la revisión y calificación de dichos exámenes.

Esto refleja una vulnerabilidad en el diseño y/o aplicación de las pruebas de conocimiento, que no garantizaron la integridad del instrumento de evaluación; constituyendo un evento que pudo afectar la validez del proceso y que no pudo ser detectado por una inadecuada segregación de funciones y supervisión, que asegure la revisión de la impresión y presentación física de los exámenes antes de ser entregados a los postulantes.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las siguientes Normas de Control Interno:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:**

 "3.2. Segregación de funciones

 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

 Comentarios:

 01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
 02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad."

 "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 [...]
 03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 [...]"

Lo expuesto pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, la transparencia del concurso y la delimitación de las responsabilidades de cada participante en el sub proceso de selección; en razón a que, no se ha implementado un sistema institucional de gestión y control de los

concursos CAS que asegure la segregación de funciones, trazabilidad documental y transparencia de los resultados.

2.4 Falta de formalización del procedimiento de revisión documental y legal previos a la suscripción de contratos CAS podría generar ventajas indebidas, riesgos laborales e incluso inconsistencias legales que pueden afectar su legalidad y validez.

Conforme fue revelado en las pruebas de recorrido contenidas en Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 001-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)** de 23 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó respecto a la Suscripción y Registro de Contrato, lo siguiente:

"[...]

No existe procedimientos formales. Los contratos son elaborados por la Secretaria de la Unidad de Recursos Humanos de acuerdo con un formato establecido, el cual no cuenta con la supervisión adicional; posteriormente, de acuerdo con el cronograma del Concurso CAS, los ganadores se aproximan a firma y posteriormente se cursa Oficio al rectorado para su firma final. Además, se precisa que no se lleva un control de plazos.

[...]"

Además, en relación a si se solicita la opinión jurídica para la suscripción del contrato, nos precisó: *"No; sin embargo, cuando se remite los contratos firmados por los postulantes ganadores al rectorado, éste solicita opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica".*

Por lo expuesto, no existen procedimientos formales, manuales o directivas que formalicen la elaboración, revisión, visado, suscripción, custodia y control posterior de los contratos. La Unidad de Recursos Humanos utiliza un formato, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza visado pero no existe flujo documentado ni control de plazos ni registro estandarizado de fiscalización posterior.

Cabe indicar que, a través de Acta de Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 006-2025-CG/0208-AC01 **(ver apéndice n.° 4)** de 27 de mayo de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica precisó: *"La participación de la Oficina de Asesoría Jurídica se limita únicamente al visado de los contratos. La elaboración de los contratos del personal CAS que resultó ganador está a cargo exclusivamente de la Oficina de Recursos Humanos, la cual lo remite debidamente firmados por los postulantes a la Oficina de Rectorado para la firma del Rector. Posteriormente, estos son enviados con cuaderno de cargo a la Oficina de Asesoría Jurídica para su visado. En el caso del Concurso CAS N.° 001-2025-UNICA, se identificaron observaciones en los contratos remitidos, motivo por el cual fueron devueltos a la Unidad de Recursos Humanos para su corrección hasta en dos oportunidades [...]".*

En ese sentido, la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica logró detectar observaciones y forzó correcciones en contratos, lo cual, si bien mitiga el riesgo jurídico puntual, no suple la ausencia de la verificación previa estandarizada, controles de plazo, ni de la fiscalización posterior; por lo que, el control de la Entidad no mitiga de forma completa los riesgos de contratación con documentación incompleta o irregular.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las siguientes Normas de Control Interno:

- **Norma de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:**

 "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

Esto podría generar ventajas indebidas en caso se suscriba contratos con personas que no cumplieron los requisitos exigidos para ello, sin ser detectados; lo que podría conllevar a riesgos laborales e incluso inconsistencias legales que pueden afectar la legalidad y validez de la firma del contrato con consecuencias desfavorables para la Entidad que puede verse incursa en procesos legales.

Esto tiene su origen en la falta de un mecanismo de control documental inmediato y de un registro sistemático de los contratos que obligue a la revisión y visado jurídico previo, con evidencia documental.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

Mecanismos de evaluación aprobados internamente después de la convocatoria, la calificación favorable de postulantes que no cumplieron requisitos ni puntajes mínimos, junto con la publicación de resultados sin orden de mérito ni detalle de puntaje, permitieron la realización célere del concurso, pese a ser susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, generando además una ventaja para trece (13) postulantes que se adjudicaron plazas y suscribieron contrato por una contraprestación total de S/ 149 822,31.

La convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA comprendió la publicación de Bases y cronograma que incluyó como mecanismos de evaluación, solo puntajes mínimos y máximos de calificación para todas las fases de evaluación, sin definir los criterios de medición y asignación de puntajes de los diferentes niveles de formación, capacitación y experiencia acreditados por los postulantes en la fase evaluación curricular, ni las características temáticas y ponderación de la prueba de conocimiento ni los parámetros de la entrevista personal, que constituyeron un requisito legal necesario para su validez, de lo cual se percató la comisión del concurso que decidió proseguir con el mismo sin informar de esta carencia y por el contrario aprobó de forma interna, tablas de evaluación para dicha asignación de puntajes, pese a la afectación del interés público, por la falta de transparencia y afectación del derecho de información de los postulantes. Aunado a ello, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

Luego, en la etapa de selección (que corresponde a la evaluación según el reglamento aprobado por la Entidad), se calificó como "APTOS" en la fase de evaluación curricular a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción por presentar documentación incompleta, firmas no legalizadas, uso de lápiz, foliación incorrecta y enmendaduras; ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares de formación profesional, capacitación ni experiencia profesional por no presentar documentación que los acredite o hacerlo con documentos no idóneos, por los cuales incluso les asignaron puntaje sin sustento; además, se calificó como "aprobados" a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para el componente de "Cultura General" de la fase de Entrevista Personal; sobre lo cual destaca además que, en la publicación de los resultados de cada una de las fases del concurso, no se publicó los puntajes obtenidos por cada postulante en orden de mérito.

Es aplicable a los hechos expuestos, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, sobre el acceso al empleo público; numeral 2) y 3) del artículo 3°, numeral 6.1) del artículo 6°, numeral 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, y las causales de nulidad; el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, referido a las etapas del procedimiento de contratación; así como, el punto VI del Anexo 01 "Instructivo para el modelo de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE de 13 de setiembre de 2011, que aprueba en su artículo 2° modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios.

Así también, los artículos 11°, 12°, numeral 5) y 9) del artículo 14°, y Primera Disposición Complementaria, Primera Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 referidos a la evaluación e inscripción de postulantes, obligaciones de la Comisión de Concurso, recurso de impugnación y situaciones no previstas, respectivamente; las disposiciones III, IV y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024, referidos a consideraciones generales, inscripción de los postulantes y evaluación de los postulantes.

Lo expuesto permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado, sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez; y lo hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes que, fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes a quienes se adjudicó finalmente las plazas para que suscriban contrato sin acreditar el cumplimiento de requisitos y el mérito para ello; bajo cuya ejecución, estos postulantes percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Lo cual tuvo su origen en la decisión de los miembros de la comisión del concurso, quienes con pleno conocimiento de no contar con la totalidad de los mecanismos de evaluación, prosiguieron con la realización del concurso y aprobaron para su uso interno, sin que forme parte de la convocatoria ni sea de conocimiento de los postulantes e interesados, las tablas de evaluación para asignación de puntajes que utilizaron durante la etapa de selección de manera discrecional, calificando postulantes no aptos y aptos, pese a que dentro de estos últimos, se incluyó a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción y ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares y a quienes asignaron puntajes sin sustento; además, calificaron como "aprobados" a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo exigido en la entrevista personal y no informaron para su publicación, los puntajes obtenidos por cada postulante, ni el orden de mérito.

Sobre el particular:

3.1 De la Convocatoria

Mediante Resolución Rectoral n.° 402-R-UNICA--2024 de 12 de marzo del 2024 **(apéndice n.° 5)** se resolvió, en el marco del acuerdo adoptado en sesión n.° 026 de 11 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, que consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga –en adelante la Entidad–, designar la Comisión para la realización del Concurso Público de Mérito para la Contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativo de Servicios- CAS), en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga –en adelante Comisión–. Los integrantes de la referida comisión fueron Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Dirección General de Administración como presidente, Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el director de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembros; adicionalmente, se designó a Timoteo Torres Pinchi como fiscalizador – veedor[1].

La referida Comisión suscribió el Acta de Reunión de 5 de abril de 2024 **(apéndice n.° 6)**, para aprobar el cronograma y bases; adoptando el acuerdo de elevar estos documentos al despacho rectoral para su aprobación; cuyo trámite derivó en la emisión de la Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 **(apéndice n.° 7)** de 10 de abril de 2024, para aprobar la Convocatoria, Cronograma y Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga).

Luego, mediante Acta de Reunión **(apéndice n.° 8)** del 11 de abril de 2024, la Comisión acordó cursar diversas comunicaciones para asegurar la publicación y difusión de la convocatoria del Concurso Público CAS – proceso n.° 001-2024-UNICA; la misma que se efectuó entre el 15 y 17 de abril de 2024, según se confirmó a través de las siguientes comunicaciones:

- Informe n.° 005-2025/USAEB/MFC de 24 de junio de 2025 **(apéndice n.° 9)**, mediante el cual, el responsable del programa de inserción laboral y seguimiento al egresado de la Dirección de Servicios Académicos de la Entidad, señaló que la convocatoria se realizó el 15 de abril de 2024 mediante la plataforma de inserción laboral y en la página oficial de Facebook de bolsa de trabajo.
- Oficio n.° 187-OCII-UNICA-2025 de 24 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**, a través del cual, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Entidad, informó que la publicación en la red social de Facebook de la institución se realizó el día 15 de abril de 2024.
- Oficio n.° 687-2025-UNICA-OTI de 1 de julio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**, de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, con el cual hizo de conocimiento que la publicación de la convocatoria se efectuó en el portal web institucional, el 12 de abril de 2024.
- Oficio n.° 256-2025-GORE-ICA-DRTPE de 30 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, quien precisó que su difusión la efectuó a través de la red social Facebook, el 17 de abril de 2024.
- Oficio n.° 1348-2025-URH-DIGA-UNICA de 5 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**, de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que adjuntó reportes de la publicación de la convocatoria en el portal Talento Perú y Empleos Perú, así como en el portal web institucional de la Entidad.

[1] Cabe indicar que, los documentos de acuerdo y designación, ni el reglamento o norma correlacionada, definen el rol o las funciones explícitas que debió desempeñar el fiscalizador – veedor designado para el concurso.

Conforme a lo expuesto, la Comisión gestionó la publicación y difusión de la convocatoria del concurso, que comprendió a su vez, la publicación del cronograma, relación de plazas vacantes y Bases del Concurso Público de Méritos **(ver apéndice n.° 7)** para la Contratación de Personal bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Entidad (en adelante las Bases); las cuales, en su Título V, regularon entre las etapas del proceso de selección, a la etapa de evaluación que comprendió a su vez las fases de evaluación curricular, prueba de conocimiento y entrevista personal, las mismas que debieron establecer los mecanismos de evaluación que delimiten los elementos objetivos de medición a aplicar.

En torno a ello se comprobó en las Bases, lo siguiente:

3.1.1 Evaluación Curricular:

Se estableció lo siguiente:

"[...]
La evaluación se realizará sobre la base de la información presentada en el Curriculum vitae, demostrando mediante los documentos correspondientes, la experiencia laboral y/o profesional en el sector público y/o privado; así como la formación académica y/o capacitación. La Comisión de Concurso se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados, en cualquiera de sus etapas.

De acuerdo a los requisitos del puesto vacante, el postulante deberá presentar:

- Para el caso del Título Profesional o Título Técnico, copia simple del título obtenido.
- Para el caso de Colegiaturas vigentes, copia simple de la constancia de habilitación.
- Para el caso de Grado de Bachiller, copia simple del diploma de Bachiller.
- Para el caso de egresado Universitario o Egresado de estudios Técnicos, copia simple de la constancia de egreso expedida por el Centro de Estudios.
- Para el caso de experiencia, se acreditará con copia simple de las resoluciones, contratos, certificados y/o constancias de trabajo. Para acreditar tiempo de experiencia mediante Resolución por designación o similar, deberá presentarse tanto la Resolución de inicio de designación, como la de cese del mismo.
- Para el caso de capacitaciones en cursos, talleres, congresos, seminarios u otros eventos, se acreditará con las copias simples de las constancias o certificados o diplomas. Para la evaluación se considerará las capacitaciones realizadas en los últimos 07 años (desde Abril del 2017 en adelante).

En la fase de Evaluación Curricular se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El puntaje mínimo es de 17 puntos y el puntaje máximo de 30 puntos, de acuerdo a la siguiente calificación:

EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE	
	MINIMO	MAXIMO
a. Formación académica	12	14
b. Experiencia	01	08
c. Capacitación	04	08
TOTAL	17	30

- En virtud de los resultados de esta primera fase, los postulantes podrán ser calificados como APTOS y NO APTOS. Será considerado APTO, todo aquel postulante que alcance un puntaje mayor o igual a 17 puntos.

[...]"

Conforme se advierte, si bien se indicó que la evaluación curricular tendría un puntaje máximo de 30 puntos, y se dividió en tres componentes: formación académica (14 puntos), experiencia laboral (8 puntos) y capacitación (8 puntos), no se incluyeron los mecanismos específicos de medición de cada documento o mérito presentado por los postulantes, con los cuales se pueda establecer objetivamente:

- Qué títulos o grados académicos recibirían la totalidad de los 14 puntos o fracciones menores.
- Cómo se valoraría la experiencia laboral (en años, semestres, trimestres), si habría diferencias entre experiencia en sector público o privado.
- Qué tipo de cursos, diplomados o eventos de capacitación eran válidos y cuál sería su puntaje exacto según su duración o contenido.

De esta manera, no habría existido una escala predefinida que permitiera a la Comisión asignar los puntajes de manera objetiva y transparente; y, a su vez a los postulantes prever su potencial puntaje.

3.1.2 Prueba de Conocimiento:

Se reguló lo siguiente:

"[...]
- La Comisión del Concurso tendrá a su cargo la Prueba de Conocimientos, que será aplicada a los postulantes de acuerdo a la plaza que se presenta.
- El puntaje mínimo es de 30 puntos y el puntaje máximo fue de 40 puntos, de acuerdo a la siguiente calificación:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PUNTAJE	
	MINIMO	MAXIMO
• Conocimiento en el área	30	40
TOTAL	30	40

- El postulante debe alcanzar un puntaje mayor o igual a 30 puntos para para ser considerado como APROBADO en la siguiente fase.
- Únicamente los postulantes APROBADOS serán convocados a la tercera fase de la Entrevista Personal.

[...]"

De lo expuesto se advierte que, el puntaje máximo para esta etapa tuvo un valor de 40 puntos; sin embargo, no se definió la cantidad de preguntas ni describió la distribución de puntos por pregunta, el tipo de preguntas (cerradas, abiertas, de opción múltiple), ni la temática que definiría la evaluación del conocimiento técnico, normativo u otros aspectos. Esta ausencia de detalles impidió conocer el criterio técnico utilizado para la formulación, corrección y ponderación de la prueba que, incluso careció de un temario referencial y de criterios de evaluación; de tal manera que los postulantes no pudieron anticipar con claridad los contenidos o niveles de dificultad evaluados, ni verificar si la prueba cumplía con lo requerido por la plaza.

3.1.3 Entrevista Personal:

Fue regulada de la siguiente manera:

"[...]
La Entrevista personal será realizada por los miembros de la Comisión de Concurso, en la que se evaluarán las competencias del postulante, considerando los siguientes criterios:

Criterios de evaluación para entrevista personal

ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
• Presentación personal	03	05
• Cultura General	06	10

ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
• Conocimiento de la plaza que postula.	08	15
TOTAL	17	30

- Esta tercera fase tiene un puntaje mínimo de 17 puntos y un puntaje máximo de 30 puntos, considerando los conocimientos relacionados al perfil de la plaza a la que postula.
- El postulante debe alcanzar un puntaje mayor o igual a 17 puntos para ser considerado como APROBADO en la tercera fase.

[...]"

En torno a lo expuesto se advierte que, se estableció un puntaje máximo de 30 puntos para la entrevista personal con la evaluación de tres componentes: presentación personal (5 puntos), cultura general (10 puntos) y conocimiento de la plaza (15 puntos); sin embargo, no se definieron:

- Criterios cualitativos para asignar puntaje dentro de cada componente.
- Parámetros de observación o indicadores objetivos que guíen a los entrevistadores.
- Modelo de escala de evaluación o formato estándar para registrar la puntuación.

En ese sentido, la calificación en esta etapa dependió exclusivamente del juicio de los entrevistadores, sin un marco público que determine cómo se asigna cada punto.

Cabe resaltar aquí que, en Acta de Reunión de 11 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 8)**, la Comisión no solo acordó la publicación de la convocatoria al concurso sino que, demostró conocimiento de la falta de los mecanismos de la evaluación antes descritos, aspecto que constituyó un requisito legal exigido por el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM y por tanto, necesario para su validez; no obstante lo cual, la referida Comisión no lo informó ni adoptó acciones para corregirlo; sino que, por el contrario, en esta misma reunión, acordó: *"[...] 6. Reunirse el día 22 de abril de 2024 a horas 10:00 am.; a fin de elaborar las Tablas de Evaluación que se utilizaran para la Fase de Evaluación Curricular del Concurso"*.

Precisamente, tras la publicación de la convocatoria, los miembros de la Comisión suscribieron el Acta de Reunión de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 10)**, en la cual acordaron la *"Elaboración del Proyecto de 11 Tablas de Evaluación que se utilizaran para la Fase de Evaluación Curricular del Concurso (Tabla de Evaluación de Asistente Social, Nutricionista, Psicólogos, Enfermeras, Médico, Odontólogos, Técnico Administrativo, Vigilante, Abogado, Técnico en Laboratorio y Secretaria)"* que fueron aprobadas de manera interna, solo para la comisión, en Acta de Reunión de 23 de abril de 2024 **(apéndice n.° 10)**, bajo la denominación de "Tablas de Evaluación de Plazas", conteniendo 11 Tablas de Evaluación en las cuales se establecieron criterios detallados para la puntuación de evaluación curricular (formación académica, experiencia, capacitación), prueba de conocimientos y entrevista personal por plaza concursada; en dicho documento interno, se consignó en sello redondo lo siguiente: *"COMISIÓN CONCURSO CONTRATO CAS 2024"*, sin vistos buenos de los integrantes de la Comisión.

Sin embargo, estos documentos no fueron publicados junto con las Bases, el Reglamento ni la convocatoria; por lo que, la evaluación de la comisión del concurso utilizó mecanismos de evaluación que no fueron públicos, no formaron parte de la Bases, ni formó parte de la convocatoria del concurso, limitando que los postulantes no tengan información que les hubiese permitido una preparación acorde a las exigencias de la entidad y proyectar el puntaje que podrían haber obtenido en cada etapa de la evaluación.

De esta manera, se aprobaron mecanismos de evaluación que fueron de conocimiento únicamente de la Comisión y no fueron públicos para efectos de la transparencia y conocimiento de los postulantes, quienes necesitaban dicha información para proyectar sus calificaciones y expectativas en el concurso; y, de ser el caso presentar su reclamo, recurso previsto en las Bases.

Aunado a ello se advierte que, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos que son desarrollados en las bases del concurso **(ver apéndice n.° 7)**, no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

3.2 De los Resultados de la Fase de Evaluación Curricular de la etapa de Evaluación

En cumplimiento del cronograma del concurso, la referida Comisión suscribió el documento denominado *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(apéndice n.° 11)**, con la cual calificaron a un total de ciento noventa y dos (192) postulantes, determinando a ciento cuarenta y dos (142) postulantes *"APTOS"* y cincuenta (50) *"NO APTOS"*; sin embargo, luego, se formuló una Fe de erratas de 29 de abril de 2024 **(apéndice n.° 12)** y se resolvió los trece (13) reclamos presentados, con la publicación de la Absolución de Reclamos **(apéndice n.° 13)** de la misma fecha, declarando dos (02) reclamos *"PROCEDENTES"* y por ende *"APTOS"* a los postulantes recurrentes. En consecuencia, la etapa de evaluación curricular declaró ciento cuarenta y cuatro (144) postulantes *"APTOS"* y cuarenta y ocho (48) *"NO APTOS"*.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por los postulantes calificados como "APTOS" por la Comisión, se estableció lo siguiente:

3.2.1 Postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción

La documentación incluida en los expedientes de cuatro (04) postulantes que resultaron ganadores en las plazas a las que se presentaron, muestran foliado incorrecto, documentos incompletos o mal ubicados, uso de lápiz en firmas o foliación, enmendaduras no permitidas y ausencia de firmas legalizadas. Estos son:

Cuadro n.° 1
Postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción

It.	Apellidos y nombres	Expediente n.°	Plaza	Descripción
1	Carlos Campos Thalia Jesalem	3713 de 24 de abril del 2024	Enfermera – Ica de la Dirección de Bienestar Universitario para el Servicio Médico Universitario (Sede Ica)	Con enmendaduras en foliación, foliación y firma con lápiz repasado con lapicero
2	De los Ríos Hernández Luis Ángel	3799 de 25 de abril del 2024	Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas	No contó con firma legalizada notarialmente, con omisión de firma
3	Matta Tentaya Doménica Sofía	3715 de 24 de abril del 2024	Psicólogo de la Dirección de Bienestar Universitario para el Servicio Psicopedagógico	Con enmendaduras
4	Zamudio Landa Daysi Brenda	3841 de 25 de abril del 2024	Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas	Foliación con lápiz, curriculum vitae no estuvo documentado. (documentación incompleta)

Fuente: Expedientes de registro de documentos presentados para la postulación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto se describe a continuación:

3.2.1.1 Carlos Campos Thalia Jesalem

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso que, consta en el expediente n.° 3713 de 24 de abril del 2024 **(apéndice n.° 14)**, en ciento ochenta y un (181) folios, datos apreciados en el sobre manila de la postulante en donde obra el sello de recepción de la Unidad de Recursos Humanos; siendo que, a través de Acta de Reunión de 26 de abril de

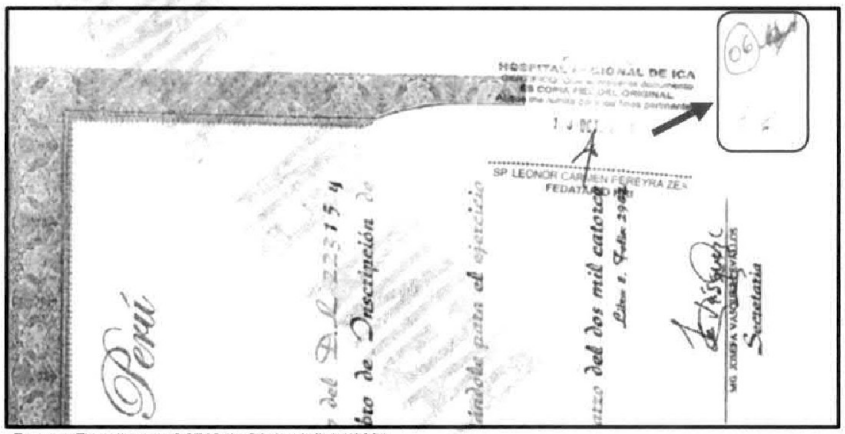
2024 **(apéndice n.° 15)**, fue materia de revisión y evaluación por parte de la Comisión con su calificación de *"NO APTO"*; para lo cual consignó como *"motivo"* en dicha acta (orden 11 del acuerdo n.° 3) que, *"No tiene colegiatura"*; resultado que fue expresado en el documento denominado *"Resultados de Evaluación Curricular"* publicado el 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 13)**.

Ante lo expuesto, según consta en el Acta de Reunión de 29 de abril de 2024 **(apéndice n.° 17)**, la postulante Carlos Campos Thalia Jesalem presentó su expediente de reclamo que, fue evaluado nuevamente por la Comisión quien lo calificó como *"PROCEDENTE"*; dicho documento carece del análisis efectuado al contenido del reclamo y cómo se dio por aceptado, desconociéndose los elementos objetivos de la motivación de la decisión de la Comisión para dicha calificación, la cual fue expresada en el documento denominado *"Absolución de Reclamos"* de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 13)**, solamente con la calificación de *"Procedente"*.

Además, en torno a ello se advierte:

- En el folio seis (6) consta el diploma de incorporación al Colegio de Enfermeros, pero este documento, presenta por debajo de la foliación y firma a lapicero, un borrón con líquido corrector blanco (liquid paper), tal como se visualiza en esta imagen:

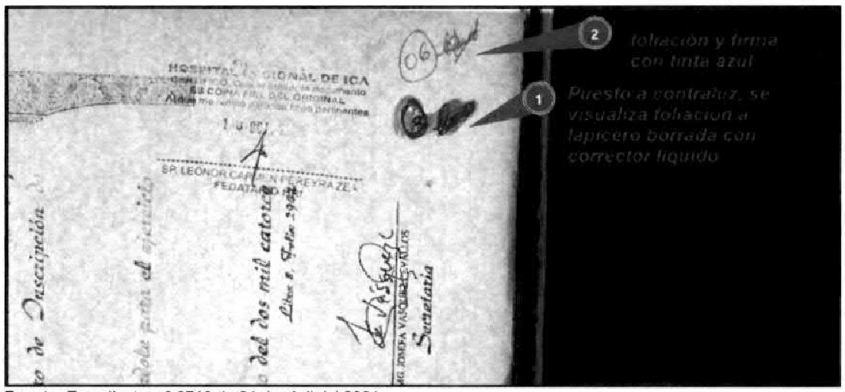
Imagen n.° 2
Folio 6 del expediente presentado por Carlos Campos Thalía Jesalem



Fuente: Expediente n.° 3713 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe referir que, al poner el documento a contraluz, se puede visualizar con claridad que el borrón corresponde a una escritura a lapicero de la foliación y firma que han sido cubiertas con corrector líquido de color blanco, y en la parte superior a esta se ha consignado la foliación y firma nuevamente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Folio 6 del expediente presentado por Carlos Campos Thalía Jesalem

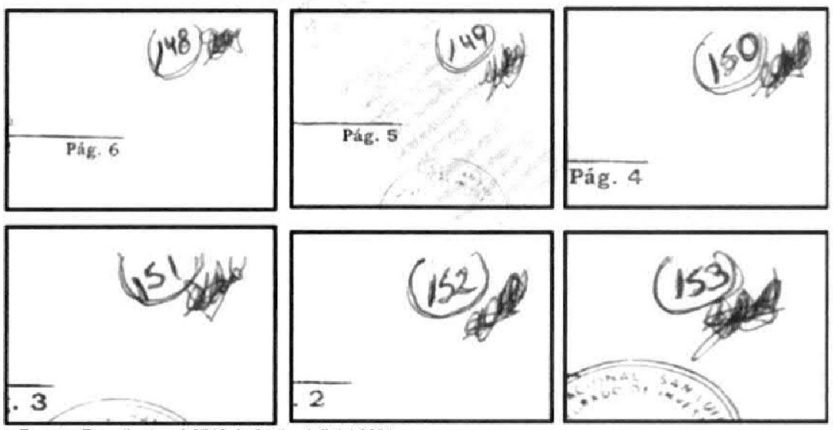


Fuente: Expediente n.° 3713 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta misma manera se advierte que, del folio ocho (8) hasta el folio ciento cuarenta y siete (147), la foliación presenta borrones de escritura a lapicero, con corrector líquido de color blanco, algunos en la parte inferior, otros en la parte superior o al lado de la foliación que, reflejan una corrección de una escritura inicial de la foliación.

Incluso, desde el folio ciento cuarenta y ocho (148) hasta el folio ciento cincuenta y tres (153), se advierte que la escritura de la foliación y firma se realizó con lápiz, y encima de esta, se ha sobrepasado con lapicero; tal como se muestra en la galería de imágenes siguiente:

Imagen n.° 4
Panel de imágenes del Folio 148 al 153



Fuente: Expediente n.° 3713 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- En el folio siete (7) se incluyó la Constancia de Habilitación del Colegio de Enfermeros del Perú con fecha de emisión 22 de abril de 2024 que, supuestamente fue omitido al habérsele observado que "No tiene colegiatura"; sin embargo, a diferencia de los documentos incluidos en los folios que le anteceden y le siguen en el correlativo, que como se indicó presentan borrones y correcciones, este folio no tiene ninguna enmendadura o borrón y resalta que, este documento fue precisamente observado por la Comisión como omitido, lo que generó la falta de acreditación de la colegiatura y fue el motivo inicial de su calificación como *"NO APTO"*; habiéndose modificado a *"APTO"* luego de la presentación del reclamo.

- El folio ciento setenta y uno (171) correspondiente al *"ANEXO N° 02 – FICHA DE HOJA DE VIDA"*, presenta enmendaduras (rectificación) en la referenciación de número de folio del numeral 2 de la experiencia en el *"P.S. San Martín P."* que corresponde a la experiencia general:

Imagen n.° 5
Folio 171 del expediente presentado por Carlos Campos Thalía Jesalem



a) Experiencia laboral general y requerida mínima de 02 años (comenzar por la más reciente). Detallar en el cuadro siguiente los trabajos que califican la experiencia general y la experiencia requerida, con una duración mayor a un mes.

CONCURSO CONTRATO CAS 2024

171

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio (mes/año)	Fecha de culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo	N° de Folio
1	P.S. San Martín P.	Lic Enf.	7/2020	7/2020	20 días	42
Descripción del trabajo realizado: Campaña de Desparasitación						
2	P.S. San Martín P.	Lic Enf.	2/2021	3/2021	1 mes	41
Descripción del trabajo realizado: Campaña Dengue						

Fuente: Expediente n.° 3713 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la forma de presentación de la documentación de la postulante Carlos Campos Thalia Jesalem, incumplió las especificaciones para la foliación y el orden de presentación establecidas en la página 4 de las Bases del Concurso; por lo que, en atención a lo dispuesto por estas, debió descalificarse al postulante; además que, no se habría motivado la decisión de la Comisión que, de forma objetiva, sustente el análisis del reclamo presentado por la postulante que conllevó a su procedencia; sin embargo, aunque fue calificada inicialmente como *"no apto"* en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se dio trámite a su reclamo, al que la Comisión del concurso calificó como *"Procedente"* en el Acta de reunión de 29 de abril de las 14:00 horas y en la *"Absolución de Reclamos"* de 29 de abril de 2024, y; accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que según las Bases debió ser descalificada; con lo cual, se declaró ganadora del puesto.

3.2.1.2 De los Ríos Hernández Luis Ángel

Presentó su solicitud de inscripción para el Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, con expediente n.° 3799 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 17)**, en cuarenta y ocho (48) folios, datos apreciados en el sobre manila del postulante en donde obra el sello de recepción de la Unidad de Recursos Humanos, en donde se ha podido advertir que se incluyó en los folios 41, 40 y 39 los formatos de declaración jurada, Anexo n.° 03, Anexo n.° 04 y Anexo n.° 05, respectivamente; pero, contrario a lo exigido por el apartado IV. de las Bases del Concurso, no contaron con la firma legalizada notarialmente.

Además, en el folio 44, correspondiente a la Ficha de Hoja de Vida, el postulante se puede observar que omitió firmar debajo de la foliación y no consignó el código de puesto al que postulaba tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Folio 44 del expediente presentado por De Los Ríos Hernández Luis Angel



ANEXO N° 02

FICHA DE HOJA DE VIDA

PROCESO CAS N° 001-2024-UNICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO AL QUE POSTULA:	Tecnico Administrativo
DEPENDENCIA:	Ica
CÓDIGO DEL PUESTO:	CAS -

Fuente: Expediente n.° 3799 de 25 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

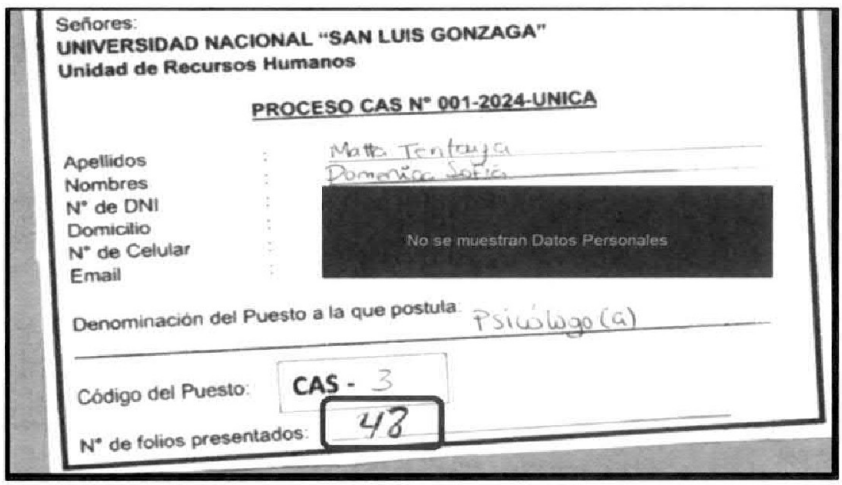
En ese sentido, el postulante De los Ríos Hernández Luis Ángel no cumplió con las exigencias establecidas para su inscripción; sin embargo, fue calificado como *"APTO"* en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado; con lo cual, se le permitió ganar el puesto.

3.2.1.3 Matta Tentaya Doménica Sofia

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3715 **(apéndice n.° 18)** de 24 de abril del 2024, en cincuenta y un (51) folios, datos apreciados en el sobre manila de la postulante en donde obra el sello de recepción de la Unidad de Recursos Humanos; del cual se advierte:

- Conforme fue requerido por la sección *"IV. INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES"* de las Bases del Concurso, la documentación se encuentra contenida en un sobre manila, que lleva en su parte externa una etiqueta con los datos del postulante y la cantidad de folios presentados; dato que, se visualiza claramente con enmendadura (corregido).

Imagen n.° 7
Sobre presentado por Matta Tentaya Doménica Sofia



Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Unidad de Recursos Humanos

PROCESO CAS N° 001-2024-UNICA

Apellidos : Matta Tentaya
Nombres : Doménica Sofía
N° de DNI : [No se muestran Datos Personales]
Domicilio :
N° de Celular :
Email :

Denominación del Puesto a la que postula: Psicólogo (a)

Código del Puesto: CAS - 3

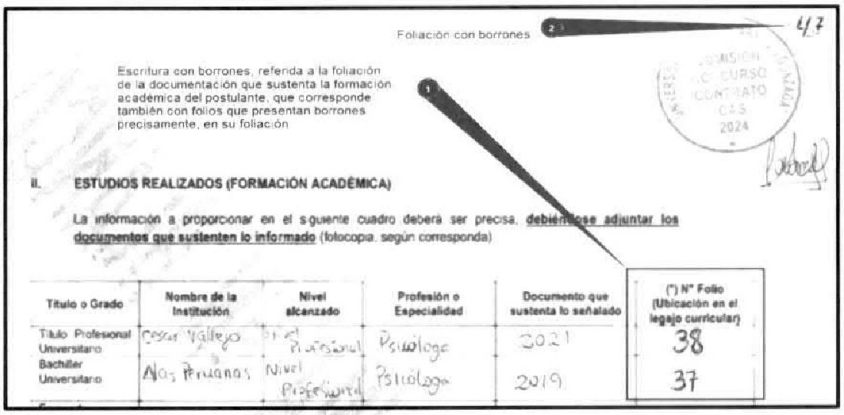
N° de folios presentados: 48

Fuente: Expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

A esto se suma que, desde el folio treinta y cuatro (34) hasta el folio cuarenta y ocho (48), se visualiza que la foliación presenta marcas de enmendaduras de la escritura a lapicero, incluso para la rúbrica, sobre las cuales se aplicó corrector líquido de color blanco, rectificando sobre ella los números de los folios y, en su caso, la rúbrica (a contraluz la enmendadura es más notoria). Es decir, se corrigió de manera simultánea los últimos quince (15) folios integrados al expediente incluyendo la cantidad de folios total que se registró en la etiqueta del expediente.

Este accionar se ve reflejado en el contenido registrado en el folio cuarenta y siete (47) correspondiente al *"ANEXO N° 02 – FICHA DE HOJA DE VIDA"*, que presenta enmendaduras (rectificación) en la casilla *"(*) N° Folio (ubicación en el legajo curricular)"* que corresponde a los estudios realizados por formación académica; donde se ha rectificado la referencia a los folios donde se ubica la documentación que sustenta los estudios realizados por el postulante; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Folio 47 del expediente presentado por Matta Tentaya Doménica Sofía



Foliación con borrones 47

Escritura con borrones, referida a la foliación de la documentación que sustenta la formación académica del postulante, que corresponde también con folios que presentan borrones precisamente, en su foliación

ii. ESTUDIOS REALIZADOS (FORMACIÓN ACADÉMICA)

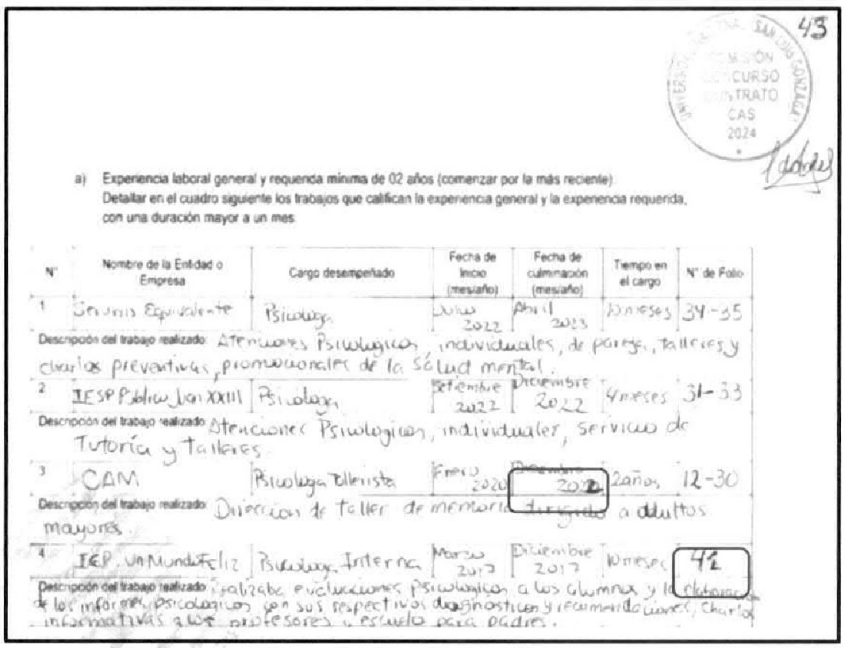
La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, debiendose adjuntar los documentos que sustenten lo informado (fotocopia, según corresponda)

Título o Grado	Nombre de la Institución	Nivel alcanzado	Profesión o Especialidad	Documento que sustenta lo señalado	(*) N° Folio (Ubicación en el legajo curricular)
Título Profesional Universitario	Cesar Vallejo	Nivel Profesional	Psicólogo	2021	38
Bachiller Universitario	Alas Peruanas	Nivel Profesional	Psicólogo	2019	37

Fuente: Expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, en el folio cuarenta y cinco (45) correspondiente también al *"ANEXO N° 02 – FICHA DE HOJA DE VIDA"*, se efectuó la corrección (enmendaduras) de la referencia al folio donde se ubica el documento que sustenta la experiencia laboral en la *"IEP Un Mundo Feliz"* que, tal como se indicó inicialmente, muestra también el folio con enmendadura. Adicionalmente se advierte una enmendadura en el registro de la fecha de culminación de la experiencia laboral declarada en *"CAM"*; ambos con la aplicación de líquido corrector de color blanco y marcas repasadas de lapicero, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Folio 47 del expediente presentado por Matta Tentaya Doménica Sofía



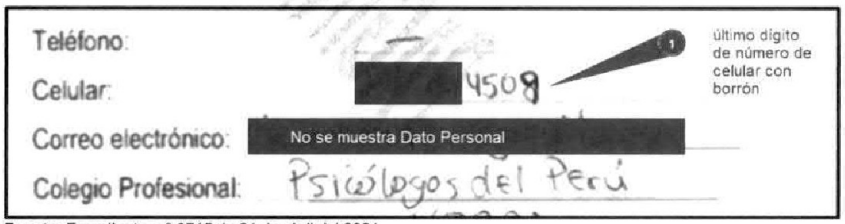
a) Experiencia laboral general y requerida mínima de 02 años (comenzar por la más reciente)
Detallar en el cuadro siguiente los trabajos que califican la experiencia general y la experiencia requerida, con una duración mayor a un mes

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio (mes/año)	Fecha de culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo	N° de Folio
1	Servis Equivalente	Psicóloga.	Julio 2022	Abril 2023	10 meses	34-35
	Descripción del trabajo realizado: Atenciones Psicológicas individuales, de pareja, talleres y charlas preventivas, promocionales de la salud mental.					
2	IESP Público Ley XXIII	Psicóloga.	Setiembre 2022	Diciembre 2022	4 meses	31-33
	Descripción del trabajo realizado: Atenciones Psicológicas, individuales, servicios de Tutoría y talleres					
3	CAM	Psicóloga Clínista	Enero 2020	2022	2 años	12-30
	Descripción del trabajo realizado: Dirección de taller de memoria dirigido a adultos mayores.					
4	IEP. Un Mundo Feliz	Psicóloga Interna	Marzo 2017	Diciembre 2017	10 meses	42
	Descripción del trabajo realizado: Realizabe evaluaciones psicológicas a los alumnos y la elaboración de los informes psicológicos con sus respectivos diagnósticos y recomendaciones, charlas informativas a los profesores y escuela para padres.					

Fuente: Expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- El folio cuarenta y ocho (48) correspondiente al *"ANEXO N° 02 – FICHA DE HOJA DE VIDA"* presenta una enmendadura en el último dígito del número del celular.

Imagen n.° 10
Folio 48 del expediente presentado por Matta Tentaya Doménica Sofía



Fuente: Expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se advierte que la información y foliación consignada en los documentos que sustentan la postulación, contienen enmendaduras y rectificaciones; pese a esto, la postulante fue calificada como apto en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificada; con lo cual, se declaró ganadora del puesto.

3.2.1.4 Zamudio Landa Daysi Brenda

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3841 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 19)**, en diecinueve (19) folios, datos apreciados en el sobre manila de la postulante en donde obra el sello de recepción de la Unidad de Recursos Humanos, de cuya revisión se advirtió:

- La foliación del expediente, contrario a lo exigido por el apartado IV. de las Bases del Concurso que era causal de descalificación, comenzó por el primer documento (de

adelante hacia atrás), correspondiente a la solicitud de participación del concurso, la cual registró con lápiz el folio uno (1) y terminó en el folio trece (13) que correspondió a la última página de su hoja de vida.

Imagen n.° 11
Folios 1 y 13 del expediente presentado por Zamudio Landa Daysi Brenda



Figura 1: Folio 1 de presentación de la solicitud.

Figura 2: Folio 13 que corresponde a la última página.

Fuente: Expediente n.° 3841 de 25 de abril del 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- También contrario a lo exigido por las Bases del Concurso **(ver apéndice n.° 7)**, se presentó en desorden la documentación; tal es así que, a continuación de la solicitud del expediente n.° 3841 **(ver apéndice n.° 19)** para participar en el concurso, se presentó a partir del folio 2, los documentos siguientes:

 - Ficha de Hoja de Vida, Anexo n.° 2, página inicial.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Ficha RUC
 - Currículum Vitae, sin documentos adicionales.
 - Declaración Jurada, Anexo n.° 3.
 - Declaración Jurada, Anexo n.° 4.
 - Declaración Jurada, Anexo n.° 5.
 - Diploma de Bachiller en Economía.
 - Ficha de Hoja de Vida, Anexo n.° 2, tres (3) páginas restantes.

 Conforme se puede advertir, se alteró la posición en la que debió presentarse la documentación; pero resalta de ello que, no obstante describirse en el currículum información de estudios realizados y hasta tres (3) ítems de experiencia laboral, solo se documentó el diploma del bachiller como estudio realizado y se incluyó luego de las declaraciones juradas, anexos n.°s 3, 4 y 5. En ese sentido, el currículum vitae no estuvo documentado.

 Por lo expuesto, la forma de presentación de la documentación de la postulante, incumplió las especificaciones para la foliación y la obligación de presentar el currículum vitae documentado establecidas por las Bases; pese a lo cual, fue calificado como "APTO" en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado; con lo cual, se le permitió ganar el puesto.

Conforme se ha expuesto, a pesar de no cumplir con las exigencias previstas para la inscripción de los postulantes y existir signos importantes de correcciones en la foliación para modificar los documentos incluidos inicialmente, la Comisión calificó como *"APTOS"* en la etapa de evaluación curricular a los postulantes **Matta Tentaya Doménica Sofía, Carlos Campos Thalia Jesalem, De los Ríos Hernández Luis Ángel y Zamudio Landa Daysi Brenda**, permitiéndoseles avanzar a la siguiente fase del proceso de selección y

posteriormente, ganar la plaza; en contravención de los requisitos establecidos en el título *"IV INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES"* de las Bases aprobadas por Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 7)**.

Requisitos que sí fueron exigidos para otros dieciséis (16) postulantes, conforme consta en el numeral 3 del Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, donde se visualiza que la Comisión del concurso expuso en los ítems 1, 2, 6, 8, 9, 13, 18, 20, 22, 23, 34, 42, 43, 47, 49 y 50, a postulantes *"NO APTOS"*, por falta de foliación, foliado al reverso y falta de firma de foliado; es decir que, la comisión aplicó en forma discrecional las reglas de inscripción que ellos mismos aprobaron, pero que debieron aplicar a todos los participantes sin excepción.

3.2.2 Postulantes que no acreditaron la formación profesional, capacitación ni experiencia laboral

La documentación incluida en los expedientes de ocho (08) postulantes que fueron calificados como "APTOS" y resultaron ganadores en las plazas a las que se presentaron, no acreditan conforme a las exigencias del concurso, la formación, capacitación ni experiencia laboral requerida ni declarada. Estos son:

Cuadro n.° 2
Postulantes que no cumplieron con acreditar requisitos para las plazas

It.	Apellidos y nombres	Expediente n.°	Plaza	Descripción
1	Diaz Tume Katya Rosario Yegleny	3750	Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas	No acreditó capacitación
2	Gallegos Berrocal Harold Pablo	3704	Técnico en Laboratorio para Facultades	No acreditó formación académica, ni experiencia profesional
3	Juarez Zapata Gina Karina	3789	Secretaria de Facultades y/o oficinas	No acreditó experiencia profesional
4	Legua Hidalgo Rolando Rigoberto	3836	Psicólogo (a) de la Dirección de Bienestar Universitario para Servicio Psicopedagógico	No acreditó capacitación
5	Matta Chavez Oscar Andre	3904		No acreditó experiencia profesional
6	Matta Tentaya Domenica Sofia	3715		No acreditó experiencia profesional
7	Moron Rojas Henry Franksua	3816		No acreditó experiencia profesional
8	Zamudio Landa Daisy Brenda	3841	Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas	No acreditó capacitación ni experiencia profesional

Fuente: Expedientes de registro de documentos presentados para la postulación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto se describe a continuación:

3.2.2.1 Diaz Tume Katya Rosario Yegleny

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3750 de 24 de abril del 2024 **(apéndice n.° 20)**, en treinta y seis (36) folios, para el puesto de Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas; sobre el cual, a fin de acreditar conocimiento en el puesto y/o cargo, declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Acreditación de requisitos de capacitación de Díaz Tume Katya Rosario Yegleny

Item	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Nombre de la Capacitación	Emitida por	Folio	Fecha	
1	Curso "Derecho de la Competencia y Protección al Consumidor" (200 hrs.)	IDESO E.I.R.L.	13	22/05/2016	Supera los 7 años de antigüedad.
2	Diplomado "Violencia Familiar"	IDESO E.I.R.L.	12	27/11/2016	Supera los 7 años de antigüedad.

Ítem	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Nombre de la Capacitación	Emitida por	Folio	Fecha	
3	Curso "Derechos Humanos"	IDESO E.I.R.L.	11	26/11/2016	Supera los 7 años de antigüedad.
4	Curso "Administración y Gestión Pública"	IDESO E.I.R.L.	9	27/08/2016	Supera los 7 años de antigüedad.
5	Programa Sunarp te capacita, tema: "Inscripción de transferencias en el registro de predios"	SUNARP	8	24/09/2013	Supera los 7 años de antigüedad.
6	Curso "Derecho Administrativo"	IDESO E.I.R.L.	7	16/11/2016	Supera los 7 años de antigüedad.
7	Curso "Violencia Sexual"	IDESO E.I.R.L.	6	13/08/2016	Supera los 7 años de antigüedad.
8	Diplomado "Alta especialización: Derecho Civil"	Colegio de Abogados del Callao	5	14/12/2013	Supera los 7 años de antigüedad.

Fuente: Expediente de Diaz Tume Katya Rosario Yegleny.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo expuesto, las ocho (8) capacitaciones declaradas en la hoja de vida del expediente n.° 3750, corresponden a los periodos 2013 y 2016 los cuales superan el límite máximo de antigüedad establecido en el numeral 1. *"EVALUACION CURRICULAR"* del título *"V. EVALUACIÓN DEL POSTULANTE"* de las Bases del Concurso (página 6), que indica: *"se considerará capacitaciones realizadas en los últimos 07 años (desde abril del 2017 en adelante)"*. Además, se advierte que, no acreditó documentación respecto a capacitaciones en herramientas informáticas.

En ese sentido, la postulante Díaz Tume Katya Rosario Yegleny no cumplió en acreditar capacitaciones en el puesto realizadas en los últimos 7 años y no debió recibir puntaje por ello, con lo cual debió ser descalificada; no obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(apéndice n.° 21)**, donde le consignó un puntaje de 2.5 sin sustento, que incluso fue inferior al puntaje mínimo de 4 puntos establecido por las Bases para este rubro y, aun cuando ello debió motivar también su descalificación, fue calificada como *"APTO"* en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y se le permitió acceder así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificada; con lo cual, se le declaró ganadora del puesto.

3.2.2.2 Gallegos Berrocal Harold Pablo

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3704 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 22)**, en treinta y ocho (38) folios, para el puesto de Técnico en Laboratorio para Facultades; sobre el cual, contrario a la formación académica de Técnico en Laboratorio, Bachiller Químico Farmacéutico, Bachiller en Ingeniería Química y/o afines, requerida en la página 24 de las Bases del Concurso, acreditó su formación académica con título profesional de ingeniero agrónomo, profesión no contemplada para la formación académica; por lo que, debió ser descalificado.

Además, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso (página 24), declaró lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Acreditación de experiencia laboral de Gallegos Berrocal Harold Pablo

It.	Hoja de Vida y Adjuntos				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	Asistente de Calidad y Asistente de Laboratorio Empresa Natalia 1 año 6 meses	21	08/2022	02/2024	No presenta documentos

It.	Hoja de Vida y Adjuntos				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
2	Encargado del área de Labores Empresa Shanrock 5 meses	22	10/2019	02/2020	No presenta documentos
3	Encargado del área de riego y fertirriego Empresa Agro Victoria 3 años	23	11/2015	06/2019	No presenta documentos
4	Encargado del área de Calidad y Fenologia Hacienda Casa Chica 2 años	24	06/2013	07/2015	No presenta documentos
5	Supervisor de Fenologia Empresa Challapampa 1 año	25	05/2012	05/2013	No presenta documentos
6	Supervisor de Calidad Empresa Agrokasa 3 meses	25	10/2010	12/2010	No presenta documentos

Fuente: Expediente de Gallegos Berrocal Harold Pablo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se advirtió que, el postulante no cumplió con acreditar el requisito de experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público y/o privado; debido a que, las seis (6) experiencias laborales declaradas en su hoja de vida (folio 32 del expediente n.° 3704 **(ver apéndice n.° 22)**), no contaron con documentos adjuntos que lo acrediten; solo consignó en ella la descripción del trabajo realizado, datos de la empresa, periodo, e indicó, para todos ellos, que en los folios 21 al 25 debió ubicarse el supuesto documento de sustento; encontrándose en su lugar, su curriculum vitae en cuyo subtítulo de *"EXPERIENCIA LABORAL"*, describió la misma información con una mayor descripción del trabajo realizado, sin aportar documentación que lo acredite.

Por tanto, el postulante **Gallegos Berrocal Harold Pablo** no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia laboral exigidos para el puesto y no debió recibir puntaje por ello, con lo cual debió ser descalificado; no obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, donde le consignó 14 puntos por formación académica y 8 por experiencia laboral, sin sustento; para ser calificado como "APTO" en los *Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y se le permitió acceder así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado en la evaluación curricular; con lo cual, fue declarado ganador del puesto.

3.2.2.3 Juárez Zapata Gina Karina

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3789 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 23)**, en cincuenta (50) folios, para el puesto de Secretaria de Facultades y/o oficinas; sobre el cual, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso **(ver apéndice n.° 7)** (página 25), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Acreditación de experiencia laboral de Juárez Zapata Gina Karina

It.	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	Locadora de Servicios de Universidad Nacional San Luis Gonzaga 14 meses	14	02/2023	vigente	No presenta documentos idóneos
2	Vendedora Asociación Civil San Juan Bautista 3 meses	8	06/2017	08/2017	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto
3	Representante legal – Gerente General de YTC Hard & Soft EIRL	7	01/2008	12/2012	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto

It.	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
	60 meses				
4	Secretaria de Dirección Colegio Privado Carmelita 6 meses[2]	6	06/2002	11/2002	Certificado de trabajo (3) meses y veintiséis (26) días[3]
5	Lotizador, digitador, verificador y digitalizador en ONPE – ODPE Ica 1 mes	5	05/2001	06/2001	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto
6	Digitador, verificador, digitalizador J Evans y Asociados SAC 1 mes	4	03/2001	04/2001	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto

Fuente: Expediente de Juárez Zapata Gina Karina.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se precisa lo siguiente:

- Para la experiencia laboral declarada en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga por catorce (14) meses, en el folio 33 del expediente n.° 3789 **(ver apéndice n.° 23)**, incluyó las órdenes de servicio n.°s 001813 de 5 de junio de 2023 correspondiente al servicio realizado en mayo del 2023, 002402 de 14 de julio de 2023 al servicio realizado en junio del 2023, 003769 de 2 de octubre de 2023 al servicio realizado en setiembre del 2023, 000485 de 3 de febrero de 2024 cuyo servicio se realizó el 1 de enero al 31 de marzo del 2024, por servicios de asistente administrativo en Secretaría General y los recibos por honorarios n.°s E001-2 emitido el 8 de marzo de 2023 y E001-16 emitido el 27 de marzo de 2024, por la facturación de sus servicios según indica por los meses de marzo 2023 y marzo 2024; sin embargo, carecen de firmas o vistos buenos de conformidad de la prestación del servicio de parte de la Entidad.

 Asimismo, dicha documentación no constituye resoluciones, contratos, certificados ni constancias de trabajo, documentos que fueron requeridos explícitamente en la página 6 de las Bases del Concurso para acreditar la experiencia; por lo que, si bien demostraron la facturación del servicio, no acreditan fehacientemente la aceptación ni conformidad de su prestación por parte de la entidad a la cual, la postulante prestó sus servicios; careciendo estos documentos incluso de vistos, conformidad o algún tipo de referencia a su gestión ante la Entidad; por lo que, esta documentación no acreditó experiencia laboral que pueda ser calificada y cuantificada.

- En relación a la experiencia declarada en el Colegio Privado Carmelita, incluyó un certificado de trabajo por labores como secretaria en el período del 1 de junio de 2002 al 26 de setiembre de 2002 (fecha en la que se emitió la constancia); es decir, solo tres (3) meses y veintiséis (26) días, y no los seis (6) meses declarados en el folio 33 del expediente n.° 3789.

- De la experiencia documentada en Asociación Civil San Juan Bautista, la empresa YTC Hard & Soft EIRL, ONPE y la empresa J Evans y Asociados SAC, se debe precisar que corresponden a roles y funciones de vendedor, gerente general, verificador y digitador que no comprendieron el cargo o labor de secretaria exigido por las Bases del Concurso; por lo que, no debieron ser cuantificadas.

Conforme a lo expuesto, la postulante **Juárez Zapata Gina Karina** acreditó únicamente un total de (3) meses y veintiséis (26) días de experiencia laboral en el Colegio Privado Carmelita, por lo cual debió recibir un puntaje de 0.75 que no le alcanzó para cumplir con el requisito mínimo de experiencia laboral de un (1) año en el puesto de secretaria en el sector

[2] No obstante, el Certificado adjunto tiene como fecha de inicio el 1 de junio del 2002 al 26 de setiembre del 2002 a folios 6 del expediente, que no cuantifican los seis (6) meses declarados.

[3] Tiempo de duración de acuerdo a su certificado que obra a folios 6 del expediente.

público y/o privado; con lo cual debió ser descalificada; no obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, donde le consignó un puntaje de 3.75 sin sustento, para calificarla como "APTO" en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificada; aún lo cual, se le declaró ganadora del puesto.

3.2.2.4 Legua Hidalgo Rolando Rigoberto

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3836 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 24)**, en cincuenta y un (51) folios, para el puesto de Vigilante para la Dirección General de Administración - Unidad de Servicios Generales; sobre el cual, a fin de acreditar conocimiento en el puesto y/o cargo debía acreditar capacitaciones afines al cargo o puesto y realizadas en los últimos 7 años, exigido por las Bases del Concurso (página 6 y 22), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Acreditación de requisitos de capacitación de Legua Hidalgo Rolando Rigoberto

It.	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Nombre de la Capacitación	Emitida por	Folio	Fecha	
1	Capacitación taller "Fortalecimiento de las capacidades a los inspectores en control larvario" (12 hrs.).	Dirección Regional de Salud	41	03/10/2020	Capacitaciones no acordes al área y/o puesto.
2	Capacitación taller "Fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y control de vectores"(12 hrs.).	Dirección Regional de Salud	40	10/06/2019	Capacitaciones no acordes al área y/o puesto.
3	Programa "Mecánica Automotriz", emitido por Instituto de Formación Profesional "Ricardo Palma" el 20 de febrero de 2006.	Instituto de Formación Profesional "Ricardo Palma"	39	20/02/2006	Capacitación supera los 07 años de antigüedad.
4	Participación en la 4ta jornada de cerrajería artística 2005, emitido por el 25 de mayo de 2005.	PRODUCE	38	25/05/2005	Capacitación supera los 07 años de antigüedad.
5	Módulo ocupacional " Auxiliar de mecánico de mantenimiento", emitido por el 5 de diciembre de 2003	SENATI	37	05/12/2003	Capacitación supera los 07 años de antigüedad.

Fuente: Expediente de Legua Hidalgo Rolando Rigoberto.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se debe precisar que, tres (3) capacitaciones declaradas en su hoja de vida del expediente n.° 3836, corresponden a los periodos 2003, 2005 y 2006 los cuales superan el límite máximo de antigüedad tal como lo señaló las bases del concurso: *"se considerará capacitaciones realizadas en los últimos 07 años (desde abril del 2017 en adelante)"*; además que ninguna de las cinco (5) capacitaciones acreditan conocimientos para el cargo o puesto solicitadas; tales como capacitación técnica en seguridad y vigilancia, conocimiento en temas de vigilancia, conocimiento de ofimática o capacitación en temas de su competencia, tal como lo requiere el perfil establecido en las bases; por tanto, no cumplió con acreditar conocimientos para el área o puesto.

En ese sentido, el postulante Legua Hidalgo Rolando Rigoberto no cumplió en acreditar capacitaciones acordes al perfil del puesto, además de adjuntar tres (3) capacitaciones no realizadas en los últimos 7 años; por lo tanto, no debió recibir puntaje por ello, con lo cual debió ser descalificado. No obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, donde le consignó un puntaje de 3 puntos sin sustento, que incluso fue inferior al puntaje mínimo de 4 puntos establecidos para este rubro por las Bases y, aun cuando ello debió también motivar su descalificación, fue calificado como "APTO" en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y se le permitió acceder así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a

la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado; con lo cual, se le declaró ganador del puesto.

3.2.2.5 Matta Chávez Oscar André

Presentó su solicitud de inscripción con expediente n.° 3904 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 25)**, en cuarenta (40) folios, para el puesto de Psicólogo (a) de la Dirección de Bienestar Universitario para Servicio Psicopedagógico; sobre el cual, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso (página 14), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Acreditación de experiencia laboral de Matta Chávez Oscar André

Ít.	Hoja de Vida y Adjuntos				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	Psicólogo serumista equivalente P.S. Señor de Luren 10 meses	13, 14	06/2023	04/2024	Proveído n.° 09564 DIRESA Ica 10 meses 23 días
2	Tallerista – estimulación cognitiva Centro del Adulto Mayor Ica 1 año 1 mes	12, 11, 10, 9	03/2023	04/2024	No presenta documentos idóneos
3	Tallerista – estimulación cognitiva Centro del Adulto Mayor Tinguiña 2 meses	8	03/2024	04/2024	No presenta documentos idóneos
4	Tutor socioemocional Universidad Autónoma de Ica 3 meses	6, 7	05/2023	07/2023	No presenta documentos idóneos
5	Profesor de secundaria I.E. San Vicente de Paul 4 meses	5	08/2023	12/2023	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto

Fuente: Expediente de Matta Chávez Oscar André.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se precisa lo siguiente:

- Por la experiencia laboral declarada en Centro del Adulto Mayor Ica por un (1) año y un (1) mes, en los folios 9 al 12, incluyó los Recibos por Honorarios Electrónicos n.°s E001-3 de 24 de marzo del 2023, E001-4 de 21 de abril del 2023, E001-6 de 21 de mayo del 2023, E001-9 de 26 de junio del 2023, E001-12 de 18 de julio del 2023, E001-15 de 23 de agosto del 2023, E001-18 de 20 de setiembre del 2023, E001-21 de 21 de octubre del 2023, E001-24 de 20 de noviembre del 2023, E001-27 de 1 de diciembre del 2023, E001-35 de 19 de marzo del 2024, E001-39 de 20 de abril del 2024, por servicios en taller de memoria y de estimulación cognitiva de marzo a diciembre 2023 y de marzo a abril de 2024.

 De la misma manera, para la experiencia laboral declarada en Centro del Adulto Mayor Tinguiña, por dos (2) meses, en el folio 8 incluyó los recibos por honorarios electrónicos n.°s E001-37 de 22 de marzo del 2024 y E001-41 de 20 de abril del 2024, por servicios de conducción del taller de estimulación cognitiva por los meses de marzo y abril 2024; mientras que, por la experiencia laboral declarada en la Universidad Autónoma de Ica, por tres (3) meses, en los folios 6 y 7, incluyó los recibos por honorarios electrónicos n.°s E001-8 emitido el 2 de junio de 2023, E001-10 de 30 de junio del 2023 y E001-13 de 27 de julio del 2023, por servicios como tutor socioemocional.

 No obstante, estos documentos no constituyen resoluciones, contratos, certificados ni constancias de trabajo, documentos que fueron requeridos explícitamente en la página 6 de las Bases del Concurso para acreditar la experiencia, y; si bien demostraron la facturación del servicio, no acreditan fehacientemente la aceptación ni conformidad de su prestación por parte de la entidad a la cual, el postulante prestó sus servicios; careciendo

estos documentos incluso de vistos, conformidad o algún tipo de referencia a su gestión ante la Entidad; por lo que, esta documentación no fue idónea para acreditar la experiencia laboral.

- Por su experiencia laboral en la I.E. San Vicente de Paul, por cuatro (4) meses, adjuntó en el folio 5, el certificado emitido el 31 de diciembre de 2022, por la directora de la institución educativa, quien hizo constar: *"[...] don **OSCAR MATTA CHÁVEZ** [...] ha prestado servicios en este centro educativo [...] durante el período comprendido entre el **08 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022,** como Profesor de Secundaria desempeñando las labores de su cargo [...]"*.

 En torno a ello es preciso indicar que, la experiencia como docente de la institución educativa puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un cargo que requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza-aprendizaje[3] (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación) de actividades educativas; no obstante, no puede ser considerada válida como experiencia para el servicio psicopedagógico de la Dirección de Bienestar Universitario que exige funciones diferentes como planificar e implementar estrategias de inserción social de los estudiantes, clima organizacional, servicios de orientación y acompañamiento psicológico, entre otros[4]. En consecuencia, la experiencia laboral acreditada no corresponde al área o al puesto al que se postula; por lo que, no debió ser cuantificada.

En ese sentido, el postulante **Matta Chávez Oscar André** solo contó con diez (10) meses y veintitrés (23) días de experiencia laboral en el P.S. Señor de Luren; por lo que, no acreditó la experiencia laboral mínima de un (1) año (doce meses) en el área, en el sector público o privado; sin embargo, fue calificado como "APTO" en *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado; aún lo cual, la Comisión lo declaró ganador del puesto.

3.2.2.6 Matta Tentaya Doménica Sofia

Presentó su solicitud de inscripción con expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024 **(ver apéndice n.° 18)**, en cuarenta y ocho (48) folios, para el puesto de Psicólogo (a) de la Dirección de Bienestar Universitario para Servicio Psicopedagógico; sobre el cual, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso (página 14), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Acreditación de experiencia laboral de Matta Tentaya Doménica Sofia

Ít.	Hoja de Vida y adjuntos				Acreditado según exigencias de las Bases
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	Cargo: Psicóloga Serums Equivalente 10 meses	34 y 35	07/2022	04/2023	RDR n.° 0520-2023-GORE-ICA-DRSA/DG 10 meses
2	Cargo: Psicóloga IESP Público Juan XXIII 4 meses	31,32 y 33	09/2022	12/2022	No presenta documentos idóneos
3	Psicóloga tallerista Centro de Adulto Mayor - CAM 2 años	12 al 30	01/2020	12/2022	No presenta documentos idóneos
4	Psicóloga Interna - IEP Un Mundo Feliz 10 meses	41	03/2017	12/2017	No presenta ningún documento sustentatorio.

Fuente: Expediente de Matta Tentaya Doménica Sofia.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se precisa lo siguiente:

- Por la experiencia laboral declarada en el Instituto de Educación Superior Pedagógica IESP Público Juan XXIII por cuatro (4) meses, en los folios 31 al 33, incluyó los Recibos por Honorarios Electrónicos n.°s E001-87 de 28 de diciembre del 2022 (a nombre de la Dirección Regional de Educación Ica), E001-86 de 5 de diciembre del 2022 y E001-85 de 5 de diciembre del 2022, todos emitidos en un mismo mes por servicios en psicología de setiembre a diciembre 2022.

 Así también, por la experiencia laboral declarada para el Centro de Adulto Mayor CAM por dos (2) años, en los folios 12 al 30, incluyó Recibos por Honorarios Electrónicos n.°s E001-15 de 7 de agosto del 2020, E001-14 de 7 de agosto del 2020, E001-17 de 9 de agosto del 2020, E001-30 de 26 de noviembre del 2020, E001-29 de 26 de noviembre del 2020, E001-51 de 26 de julio del 2021, E001-54 de 25 de agosto del 2021, E001-55 de 26 de setiembre del 2021, E001-56 de 26 de setiembre del 2021, E001-62 de 22 de noviembre del 2021, E001-64 de 1 de diciembre del 2021, E001-68 de 23 de marzo del 2022, E001-70 de 26 de abril del 2022, E001-71 de 23 de mayo del 2022, E001-74 de 25 de julio del 2022, E001-75 de 24 de agosto del 2022, E001-78 de 26 de setiembre del 2022, E001-82 de 22 de noviembre del 2022, E001-84 de 2 de diciembre del 2022, por la realización de talleres de afectividad y autoestima en el Centro de Adulto Mayor, así como la realización de talleres de memoria en el Centro de Adulto Mayor.

 No obstante, estos documentos no constituyen resoluciones, contratos, certificados ni constancias de trabajo, documentos que fueron requeridos explícitamente en la página 6 de las Bases del Concurso para acreditar la experiencia, y; si bien demostraron la facturación del servicio, no acreditan fehacientemente la aceptación ni conformidad de su prestación por parte de la entidad a la cual, la postulante prestó sus servicios; careciendo estos documentos incluso de vistos, conformidad o algún tipo de referencia a su gestión ante la Entidad; por lo que, esta documentación no fue idónea para acreditar la cuantificación de la experiencia laboral.

- Para la experiencia laboral declarada en la IEP Un Mundo Feliz por diez (10) meses, la postulante indicó incluir su sustento en el folio cuarenta y uno (41); sin embargo, no se condice con ningún documento sustentatorio, dado que dicho número de folio corresponde a su curriculum vitae, en donde describe información relacionada a sus datos personales, formación académica y experiencia laboral, coincidente con su hoja de vida; por lo que, esta información no fue acreditada como experiencia laboral que pueda ser cuantificada.

En ese sentido, la postulante **Matta Tentaya Doménica Sofia** sólo acreditó un total de diez (10) meses de experiencia laboral en el Establecimiento La Angostura; por lo que, no acreditó la experiencia laboral mínima de un (1) año (doce meses) en el área, en el sector público o privado; sin embargo, fue calificada como "APTO" en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificada; aun lo cual, la Comisión la declaró ganadora del puesto.

3.2.2.7 Morón Rojas Henry Franksua

Presentó su solicitud de inscripción con expediente n.° 3816 de 25 de abril del 2024 **(apéndice n.° 26)**, en treinta y dos (32) folios, para el puesto de Psicólogo (a) de la Dirección de Bienestar Universitario para Servicio Psicopedagógico; sobre el cual, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso (página 14), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Acreditación de experiencia laboral de Morón Rojas Henry Franksua

It.	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	CEPU UNICA I	-	02/2024	05/2024	No acreditado
2	APREPOL	-	01/2024	12/2024	No acreditado
3	Docente en Filosofía y Psicología en Centro de Estudios **Pre Universitario** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 3 meses	-	05/06/2023 03/07/2023 31/07/2023	30/06/2023 27/07/2023 25/08/2023	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto
4	Docente en Filosofía y Psicología en APREPOL" 1 año	-	01/01/2023	18/04/2024	No corresponde a experiencia laboral en el área o puesto
3	Prácticas preprofesionales en el I.E 23009 "Ezequiel Sánchez Guerrero" 4 meses	4	05/2021	09/2021	Constancia del I.E 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero", 3 meses, 2 semanas y 4 días

Fuente: Expediente de Morón Rojas Henry Franksua
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se precisa lo siguiente:

- Por su experiencia laboral en el Centro de Estudios Pre Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por aproximadamente tres (3) meses en el año 2023, según información consignado en su Hoja de Vida, adjuntó en el folio 6, la Constancia emitida el 17 de abril del 2024, por el presidente de dicho centro de estudios, quien hizo constar: *"[...] **MORON ROJAS, HENRY FRANKSUA** [...] laboró como docente [...] desarrollando las asignaturas de Filosofía y Psicología en el Ciclo 2023 II [...] y actualmente se encuentra laborando en el Ciclo 2024-I [...]"*.; no adjuntó documento que sustente el período que abarcó su experiencia en el año 2024.

- Respecto a su experiencia en la Academia Pre – Militar Policial Héroes del Cenepa SAC "APREPOL", por aproximadamente un (1) año, tres (3) meses y dieciocho (18) días, adjuntó en el folio 5, el certificado de fecha de emisión el 18 de abril del 2024 suscrito por el gerente general de dicha academia, donde se dejó constancia: *"[...] el Sr. **MORON ROJAS, HENRY FRANKSUA** [...] se encuentra laborando en nuestra empresa [...] con el cargo de docente, desde el mes de enero del 2023 hasta la fecha [...]"*.

 Sin embargo, la experiencia como docente de la institución educativa puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un cargo que requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza aprendizaje[4] (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación) de actividades educativas; no obstante, no puede ser considerada válida como experiencia para el servicio psicopedagógico de la Dirección de Bienestar Universitario que exige funciones diferentes como planificar e implementar estrategias de inserción social de los estudiantes, clima organizacional, servicios de orientación y acompañamiento psicológico, entre otros[5].

 En consecuencia, la experiencia laboral acreditada no corresponde al área o al puesto al que se postula; por lo que, no debió ser cuantificada, dado que los documentos presentados por el postulante respecto a los servicios prestados en Centro de Estudios Pre Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y en la Academia Pre – Militar Policial Héroes del Cenepa SAC" APREPOL, no correspondió con la experiencia requerida.

En ese sentido, el postulante **Morón Rojas Henry Franksua** solo contó con tres (3) meses, dos (2) semanas y cuatro (4) días de experiencia laboral al realizar prácticas preprofesionales en el I.E 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero", por lo cual debió recibir un

[4] Ver numeral 2.5 del Informe Técnico n.° 001398-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.
[5] De acuerdo al Anexo 1 de Relación y Perfiles de los Puestos Vacantes aprobada mediante Resolución Rectoral N°581-R-UNICA-2024.

puntaje de 0.75 que no alcanzó el puntaje mínimo de 1 exigido por las Bases y no acreditó la experiencia laboral mínima de un (1) año (doce meses) en el área, en el sector público o privado, con lo cual debió ser descalificado; no obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, donde le consignó un puntaje de 7 sin sustento, para calificarlo como *"APTO"* en *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y accedió así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificado; aún lo cual, la Comisión lo declaró ganador del puesto.

3.2.2.8 Zamudio Landa Daysi Brenda

Presentó su solicitud de inscripción para el concurso con expediente n.° 3841 de 25 de abril del 2024 **(ver apéndice n.° 19)**, en trece (13) folios, para el puesto de Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas; sobre el cual, a fin de acreditar la experiencia mínima de un (1) año en el área en el sector público o privado, exigido por las Bases del Concurso (página 21), declaró y presentó documentos referidos a lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Acreditación de experiencia laboral de Zamudio Landa Daysi Brenda

n.°	Hoja de Vida y Adjunto				Acreditado con documentos
	Cargo, institución y tiempo	Folio	Desde	Hasta	
1	Control de Calidad Challapampa 11 meses	5	01/2016	12/2016	No presenta ningún documento
2	Asistente Consultores SST[7] 23 meses[8]	5	02/2017	12/2018	No presenta ningún documento
3	Atención al cliente Hiperbodega Precio Uno	5	12/2018	actualidad	No presenta ningún documento

Fuente: Expediente de Zamudio Landa Daysi Brenda.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se debe precisar que, las tres (3) experiencias laborales declaradas en su hoja de vida, folio 13 del expediente n.° 3841 **(ver apéndice n.° 19)**, no contaron con documentos adjuntos que lo acrediten; solo consignó en ella la descripción del trabajo realizado, datos de la empresa, periodo, e indicó, para todos ellos, que en el folio 5 debió ubicarse el supuesto documento de sustento, encontrándose en dicho folio su curriculum vitae donde, en el subtítulo de "EXPERIENCIA LABORAL", describió la misma información, sin aportar documentación que lo sustente; por ello, no cumplió con acreditar que contó con experiencia laboral en el área o puesto.

Por todo lo expuesto, la postulante **Zamudio Landa Daysi Brenda** no cumplió con el requisito mínimo de experiencia laboral para el puesto y no debió recibir puntaje por ello, con lo cual debió ser descalificada; no obstante, la Comisión formuló la hoja denominada *"Ficha de Evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, donde le consignó un puntaje de 7 sin sustento, y además, le otorgó un puntaje de 1.5 para capacitación pese a que no adjuntó ningún sustento documentario (certificado, diploma, otro); que, incluso dicho puntaje fue inferior al puntaje mínimo de 4 puntos establecido por las Bases y, aun cuando ello debió también motivar su descalificación, fue calificada como "APTO" en los *"Resultados de la Evaluación Curricular"* de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)** y se le permitió acceder así a la etapa de prueba de conocimiento y posteriormente a la entrevista personal, que superó pese a que debió ser descalificada; con lo cual, la Comisión la declaró ganadora del puesto.

Conforme se ha expuesto, a pesar de no cumplir con acreditar los requisitos de formación académica, experiencia profesional y/o capacitación, la Comisión calificó como "APTOS" en la fase de evaluación curricular de la etapa de Evaluación, a los postulantes **Diaz Tume**

Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juarez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Matta Chavez Oscar Andre, Matta Tentaya Domenica Sofia, Moron Rojas Henry Franksua y **Zamudio Landa Daisy Brenda**, permitiéndoseles avanzar a la siguiente fase del proceso y posteriormente, ganar la plaza; en contravención de los requisitos establecidos para las plazas de Técnico Administrativo para Facultades y/o oficinas, Técnico en Laboratorio para Facultades, Secretaria de Facultades y/o oficinas y Psicólogo (a) de la Dirección de Bienestar Universitario para Servicio Psicopedagógico, descritos en el Anexo n.° 1 "Relación y Perfiles de los Puestos Vacantes" de las Bases aprobadas por Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024.

En ese sentido se acreditó en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 precedentes que, la Comisión, en contravención de las exigencias previstas en las Bases, habría otorgado una ventaja a los postulantes **Carlos Campos Thalia Jesalem** y **De los Ríos Hernández Luis Ángel**, quienes no cumplieron con los requisitos de inscripción; así también, a los postulantes **Diaz Tume Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juarez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Matta Chavez Oscar Andre** y **Moron Rojas Henry Franksua**, quienes no acreditaron los requisitos mínimos para la evaluación curricular de la plaza a la que postularon, y; **Matta Tentaya Domenica Sofia** y **Zamudio Landa Daisy Brenda**, quienes no cumplieron con ninguno de los requisitos citados (de inscripción y de evaluación curricular para la plaza a la que postularon).

Cabe indicar que, conforme se ha descrito, la Comisión del Concurso, elaboró Fichas de Evaluación que constan en el expediente del concurso CAS, donde se consignó los puntajes asignados, en subtotales, para la evaluación curricular respecto a la formación académica, experiencia y capacitación, sin plasmarse en este (ni en otro) documento, la forma en que se cuantificó y sustentó estos puntajes que, estaban conformados por otros elementos o rubros más detallados en la "TABLA DE EVALUACIÓN DE PLAZAS" aprobada de manera interna en el Acta de Reunión de 23 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 10)**.

De esta manera se inobservó lo establecido en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, sobre el acceso al empleo público; el artículo 11° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 referido a la evaluación; y las disposiciones III y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resolución Rectoral N° 581-R-UNICA-2024, en relación a consideraciones generales y evaluación de los postulantes.

3.3 De los Resultados de la fase de Entrevista de la etapa de Evaluación

Tras efectuarse la evaluación curricular con la publicación de ciento cuarenta y cuatro (144) postulantes "APTOS", se efectuó la Prueba de Conocimiento y el 30 de abril de 2024, la Comisión suscribió los *"Resultados de la Prueba de Conocimiento"* **(apéndice n.° 27)** que declaró a treinta (30) postulantes *"APROBADOS"*, ciento cuatro (104) *"DESAPROBADOS"* y diez (10) *"NO SE PRESENTARON"*; de los cuales, una vez resueltos los dieciséis (16) reclamos con la emisión de la *"Absolución de Reclamos: 2da Fase – Prueba de Conocimientos"* de 2 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 28)** (con un (01) reclamo *"PROCEDENTE"*), se contabilizó un total de treinta y un (31) postulantes aprobados que, accedieron a la entrevista personal.

Al respecto, la Comisión publicó el 3 de mayo de 2024 los *"Resultados de la Entrevista Personal"* **(apéndice n.° 29)** con veinticuatro (24) *"APROBADOS"*, seis (06) *"DESAPROBADOS"* y un (01) "NO SE PRESENTÓ" concluyendo el proceso con la publicación del documento denominado

"Resultados Finales" de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 30)**, con veintiún (21) *"GANADORES"* y dos (02) *"DESCALIFICADOS"*; dichos resultados no muestran accesitarios o segundos lugares pues se descalificó o declaró no aptos a los demás postulantes, quedando el resto de plazas desiertas.

Es de indicar que, la evaluación de la fase de entrevista personal, estuvo compuesta por tres componentes; la presentación personal, cultura general y conocimiento de la plaza o cargo, para los cuales se estableció los puntajes mínimos de 3, 6 y 8 puntos, respectivamente; que sumaban un mínimo global de 17 puntos; según lo establecido en las Bases del concurso. Ahora bien, la comparación de los puntajes asignados por la Comisión con estos puntajes mínimos, determinó en relación al componente de *"Cultura General"* que, la Comisión asignó a cuatro (4) postulantes calificados como *"APROBADOS"*, en su respectiva "Ficha de Evaluación" **(ver apéndice n.° 21)**, un puntaje inferior al mínimo de seis (6) puntos requeridos para este; por tanto, debieron ser descalificados y, contrario a ello, les dieron una evaluación favorable que les permitió acceder a la plaza. Estos son:

Cuadro n.° 11
Postulantes que no cumplieron con acreditar requisitos para las plazas

It.	Apellidos y nombres	Puntajes de Entrevista Personal			Total
		Presentación General	Cultura General	Conocimiento Plaza o cargo	
1	Caccha Quispe Nadia Victoria	3	**3**	15	21
2	Penas Torres Clorinda Isabel	5	**5**	15	25
3	Ramírez Tamariz Gilmar	3	**5**	15	23
4	Zamudio Landa Daisy Brenda	4	**5**	12	21

Fuente: Expedientes de registro de documentos presentados para la postulación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se citó inicialmente, las Bases del Concurso aprobadas por la Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 **(ver apéndice n.° 7)**, establecieron que 6 puntos era el puntaje mínimo para la evaluación del componente "Cultura General"; sin embargo, esto no fue exigido para los postulantes **Caccha Quispe Nadia Victoria, Penas Torres Clorinda Isabel, Ramirez Tamariz Gilmar** y **Zamudio Landa Daisy Brenda**, quienes recibieron de parte de la Comisión un puntaje inferior a dicho mínimo y, pese a ello, se les permitió superar esta etapa para acceder finalmente a las plazas de *Psicólogo(a)*, Asistente Social, Nutricionista y Técnico Administrativo, respectivamente; inobservando las disposiciones del título V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en relación a la evaluación de los postulantes.

El proceso concluyó con la publicación del documento denominado *"Resultados Finales"* de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, con veintiún (21) "GANADORES" y dos (02) "DESCALIFICADOS"; dichos resultados no muestran accesitarios o segundos lugares pues se descalificó o declaró no aptos a los demás postulantes, quedando el resto de plazas desiertas.

Precisamente, formaron parte de los ganadores del concurso, los trece (13) postulantes indicados anteriormente, los señores **Carlos Campos Thalia Jesalem** y **De los Ríos Hernández Luis Ángel**, quienes no cumplieron con los requisitos de inscripción; **Diaz Tume Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juarez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Matta Chavez Oscar Andre** y **Moron Rojas Henry Franksua**, quienes no acreditaron los requisitos mínimos para la evaluación curricular de la plaza a la que postularon; **Matta Tentaya Domenica Sofia** quien no cumplió los requisitos de inscripción ni de evaluación curricular; **Caccha Quispe Nadia Victoria, Penas Torres Clorinda Isabel** y **Ramirez Tamariz Gilmar**, quienes no obtuvieron el puntaje mínimo exigido para el componente de "Cultura General" de la Entrevista Personal, y; **Zamudio Landa Daisy Brenda**, quien no cumplió los requisitos de

inscripción ni de evaluación curricular y tampoco obtuvo el puntaje mínimo exigido para el componente de "Cultura General" de la Entrevista Personal.

De esta manera, pese a incumplir requisitos se concedió a las personas antes indicadas el acceso al empleo público con la suscripción de contratos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – 2024 de fecha 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 31)**, por el periodo del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2024, para las personas siguientes: Caccha Quispe Nadia Victoria, Carlos Campos Thalia Jesalem, De Los Rios Hernandez Luis Angel, Diaz Tume Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juárez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Matta Chavez Oscar André, Matta Tentaya Domenica Sofia, Moron Rojas Henry Franksua, Penas Torres Clorinda Isabel, Ramírez Tamariz Gilmar y Zamudio Landa Daisy Brenda.

Por los que, la entidad realizó los pagos de remuneraciones **(apéndice n.° 32)** mediante las Notas de Pago n.°s 3550.24.96.2404230 de 6 de setiembre de 2024, 3948.24.139.2405222 de 11 de noviembre de 2024, 4492.24.139.2406502 11 de noviembre de 2024, 5236.24.139.2407587 de 28 de enero de 2025 y 5739.24.96.2408425 20 de enero de 2025, correspondiente a las planillas de agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024, respectivamente; tal como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Remuneraciones percibidas por los trece postulantes en el año 2024

N°	Apellidos y Nombres	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total S/
1	Caccha Quispe Nadia Victoria	7,832.45	2,091.67	2,175.00	2,091.67	2,475.00	16,665.79
2	Carlos Campos Thalia Jesalem	5,660.40	1,566.00	1,566.00	1,446.00	1,866.00	12,104.40
3	De Los Rios Hernandez Luis Angel	3,609.91	991.10	953.13	991.10	1,291.10	7,836.34
4	Diaz Tume Katya Rosario Yegleny	3,662.73	1,005.90	1,000.90	1,000.90	1,300.90	7,971.33
5	Gallegos Berrocal Harold Pablo	4,615.96	1,273.17	1,273.17	1,273.17	1,573.17	10,008.64
6	Juarez Zapata Gina Karina	3,662.73	1,000.90	1,000.90	962.93	1,300.90	7,928.36
7	Legua Hidalgo Rolando Rigoberto	3,662.73	1,005.90	1,005.90	1,005.90	1,305.90	7,986.33
8	Matta Chavez Oscar André	7,832.45	2,091.67	2,175.00	2,091.67	2,141.67	16,332.46
9	Matta Tentaya Domenica Sofia	7,832.45	2,091.67	2,008.33	2,175.00	2,475.00	16,582.45
10	Moron Rojas Henry Franksua	5,740.87	S/. 0.00	0.00	0.00	0.00	5,740.87
11	Penas Torres Clorinda Isabel	7,575.93	2,168.75	2,002.08	2,085.42	2,468.75	16,300.93
12	Ramírez Tamariz Gilmar	7,709.96	2,298.79	2,207.50	1,957.50	2,340.83	16,514.58
13	Zamudio Landa Daisy Brenda	3,597.72	1,007.04	1,007.04	969.07	1,268.96	7,849.83
					Total Pago de Remuneraciones 2024 S/		**149,822.31**

Fuente: Notas y Planillas de Pago del año 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

3.4 De la Publicación de los Resultados

Con relación a la publicación de los resultados de evaluación curricular, prueba de conocimiento, entrevista personal y resultados finales, se advierte que los puntajes obtenidos por los postulantes no fueron publicados en orden de mérito ni con los puntajes obtenidos por cada postulante en cada una de las fases del concurso, tal como lo exigía la norma, limitándose la comisión del concurso a consignar términos como *"APTO", "NO APTO", "APROBADO", "DESAPROBADO", "GANADOR" o "DESCALIFICADO"*; tal como se detalla a continuación:

- **Resultados de la fase Evaluación Curricular**: evaluados y revisados por la Comisión del Concurso Público mediante Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, publicados mediante documento denominado *"Resultados de Evaluación Curricular"* de 26 de

abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)**; solo se indicó si el postulante es *"APTO"* o *"NO APTO"*, sin especificar puntajes en formación académica, experiencia, capacitación o el total obtenido.

- **Resultados de la fase de la Prueba de Conocimientos:** Lo cual detalla la nota de los ciento cuatro (104) postulantes desaprobados luego de la revisión de la prueba de conocimiento indicado en el Acta de Reunión de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; no obstante, se publicó mediante documento denominado *"Resultados de la Prueba de Conocimientos"* de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 27)**, con la mención a "APROBADO" o "DESAPROBADO", sin detallar las notas numéricas.
- **Resultados de la fase Entrevista Personal**: La Comisión del Concurso luego de la verificación de los puntajes obtenidos en la fase de Entrevista personal consideró a seis (6) postulantes desaprobados indicando el puntaje de estos en el Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 34)** y decidiendo la publicación de los dichos resultados, publicados mediante documento denominado *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)**, se mencionó *"APROBADO"* o *"DESAPROBADO"* pero no se detallan las notas numéricas.
- **Resultados Finales**, publicado mediante documento denominado *"Resultados Finales"* de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, solo se consigna como resultados de cada postulante como "GANADOR" o "DESCALIFICADO", sin mostrar el puntaje total integrado.

Como es de verse, la publicación de los resultados en todas las fases del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, incumplió lo señalado en el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatoria; que en su numeral 3. Selección del artículo 3°.- Procedimiento de contratación, señala lo siguiente:

> *"[...]*
> ***"Artículo 3. Procedimiento de contratación***
> *3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:*
> *[...]*
> 3. ***Selección: [...]** El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista **por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos**. [...]" **(resaltado es nuestro)***
> *[...]"*

Al respecto es de indicar que, la Comisión del Concurso, en Acta de Reunión de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, plasmó las notas de los desaprobados en la prueba de conocimiento y de la misma manera, en el Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 34)**, registró el puntaje obtenido por los postulantes desaprobados en la entrevista personal; demostrando así el conocimiento de los puntajes obtenidos; por lo que, pudo hacerlos públicos para conocimiento de los postulantes. Sin embargo, no lo hizo y prosiguió con el Concurso Público.

Esta falta de transparencia, contribuyó al favorecimiento de determinados postulantes, al impedir el escrutinio público y técnico sobre los puntajes asignados; asimismo, posibilitó que se asignaran calificaciones sin sustento y se permitiera el avance de candidatos que no cumplieron los requisitos mínimos, limitando a que los demás participantes pudieran ejercer su derecho a la impugnación o cuestionamiento de resultados de manera motivada.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2024 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."
[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 25 de julio de 2019.**

"[...]
Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
[...]
2. Objeto o contenido. *- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.*
[...]
4.Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. [...]"*

Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. [...]"

Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2.El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, [...]."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM publicado el 27 julio 2011.**

"[...]
Artículo 3. Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
[...]
2.Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.
La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, ***los mecanismos de evaluación****, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.*
[...]
3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las

entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes ***y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.***
[...]" (resaltado es nuestro).

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE de 13 de setiembre de 2011, que aprueba en su artículo 2° modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios vigente desde el 28 de febrero de 2012 y modificado por las Resoluciones de la Presidencia Ejecutiva n.° 141 y 170-2011-SERVIR/PE de 25 de octubre y 28 de diciembre de 2011, respectivamente.**

"[...]
Anexo 01
Instructivo para el modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios
VI. DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN
[...]
Otros factores de evaluación: *Cada entidad establecerá los factores de evaluación, así como las condiciones especiales del postulante a fin de obtener mejoras a los requisitos mínimos del puesto que considere pertinentes para el puesto y/o cargo que se concursa.* ***Dichos factores de evaluación deberán ser objetivos y demostrables y otorgarán puntaje para seleccionar al ganador del proceso.*** *[...]*

[...]
Ponderados de evaluación: Cada entidad ***establecerá ponderados de las etapas de evaluación*** *y/u otros criterios de evaluación que considere pertinentes,* ***debiendo indicarlos en la Convocatoria.***
[...]" (resaltado es nuestro).

- **Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 (apéndice n.° 35).**

"[...]
Artículo 11°. DE LA EVALUACIÓN
1. Esta etapa comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con el cumplimiento de la necesidad del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.
[...]
4. El proceso de selección comprende tres (3) fases:
[...]
4.1. Evaluación Curricular:
En la Evaluación Curricular se verifica si el postulante reúne todos los requisitos mínimos y específicos (referidos al perfil del puesto), según lo señalado en las Bases de la Convocatoria.
4.1.1. El postulante deberá presentar, dentro del plazo establecido, su Ficha de Hoja de Vida (según el formato establecido en las Bases de la Convocatoria), Curriculum vitae documentado,

declaraciones juradas y demás documentos que se soliciten en las Bases, ante Mesa de Partes de la Unidad de Recursos Humanos. La omisión de documentos descalifica automáticamente al postulante.

4.1.2. Se debe entender por Currículum Vitae a la hoja de vida del postulante con documentos que acrediten: datos personales, académicos, experiencia profesional y/o laboral y otros establecidos en las Bases; como son: constancias, certificados, diplomados, resoluciones, entre otros.

[...]

4.1.5. Aquellos postulantes que alcancen un puntaje mayor o igual que el puntaje mínimo establecido en las Bases para esta primera fase, serán declarados APTOS para continuar con la segunda fase del proceso de evaluación.

[...]

4.3. Entrevista Personal:

[...]

4.3.4. El postulante debe obtener un puntaje mayor o igual al establecido en las Bases para esta tercera fase, para ser considerado como APROBADO."

[...]

Artículo 12°. INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

[...]

3. El postulante deberá presentar en un sobre cerrado la documentación solicitada en las Bases en Mesa de Partes de la Unidad de Recursos Humanos, en la fecha y hora establecidas en las Bases, formando un expediente debidamente foliado.

[...]

5. La omisión de los datos solicitados en las Bases, el llenado incompleto de los formatos, el no presentarlo en la fecha y hora indicadas, así como no contar con la firma del postulante en todos los formatos respectivos, anulan la postulación.

6. La adulteración o falta de veracidad en la información y documentos presentados por el postulante darán origen a la descalificación inmediata en cualquier etapa del proceso.

[...]

Artículo 14°.- LA COMISIÓN DE CONCURSO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

[...]

5. Evaluar y calificar los expedientes presentados por los postulantes según lo establecido en las Bases de la respectiva convocatoria.

[...]

9. Redactar un acta conteniendo los puntajes de cada fase de evaluación; así como el promedio final, señalando al postulante ganador. Dicha acta será remitida en un plazo máximo de 48 horas posteriores al término del proceso a la Alta Dirección de la UNICA, para su aprobación en Consejo Universitario.

[...]

Título VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. *- Si algún postulante considera alguna inconformidad con la emisión de una decisión (al final de cada etapa), podrá presentar por escrito un recurso de impugnación para su resolución. El plazo para interponer el citado recurso es de un (01) día hábil contado desde el día siguiente de publicado el acto materia de impugnación. Solo serán admitidos y tramitados aquellos recursos que se presenten por escrito, dentro del plazo señalado y en el horario de atención de la Mesa de Partes de la Unidad de Recursos Humanos de la UNICA [...].*

[...]

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. *- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y disposiciones conexas serán resueltos por la Comisión de Concurso, en concordancia con el artículo 4° de este Reglamento.*
[...]"

- **Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 que aprueba la Convocatoria, Cronograma y Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"**

"[...]
III. CONSIDERACIONES GENERALES
El presente proceso de selección consta de tres (03) fases:
1. Evaluación Curricular
2. Prueba de Conocimiento
3. Entrevista Personal
Las fases son de carácter eliminatorio, debiendo el postulante alcanzar un puntaje mayor o igual al puntaje mínimo señalado para cada fase. [...].

IV. INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES
- *Para la inscripción, el postulante deberá conforme lo indica el cronograma del proceso de selección, el postulante deberá presentar en un sobre cerrado la siguiente documentación debidamente llenada y sin enmendaduras:*
 1) *Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI)*
 2) *Ficha actualizada del Registro Único del Contribuyente – RUC (Activo).*
 3) *Ficha de Hoja de Vida según ANEXO N° 02.*
 4) *Declaraciones juradas según ANEXO N° 03, 04 y 05.*
 - *Anexo N° 03: Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).*
 - *Anexo N° 04: Declaración Jurada de Nepotismo (D.S. N° 034-2005-PCM)*
 - *Anexo N° 05: Declaración Jurada de antecedentes policiales, penales y de buena salud.*
 - *Curriculum vitae documentado (adjuntando las copias de los documentos que acrediten la formación académica, experiencia laboral, entre otros factores de evaluación, que deben estar ordenados según los datos indicados en la Ficha de Hoja de Vida del ANEXO N° 02).*
- *Todos los formatos de los anexos mencionados están disponibles para ser recabados en la Unidad de Recursos Humanos y deben ser correctamente llenados, firmados y presentados sin enmendaduras.*
- *En el caso de las Declaraciones Juradas de los Anexos N° 03, 04 y 05, deben ser correctamente llenados y firmados con firma legalizada notarialmente.*
- *El contenido del sobre cerrado del postulante, deberá considerar la documentación en el siguiente orden:*
 1. *Ficha de Hoja de Vida (ANEXO N° 02)*
 2. *Copia del documento nacional de identidad (DNI)*
 3. *Ficha actualizada RUC*
 4. *Curriculum vitae documentado*
 5. *Declaraciones Juradas según (ANEXO N° 03, 04 y 05). El postulante es responsable de la información consignada en dichos documentos, sometiéndose al procedimiento de fiscalización posterior que lleve a cabo la Universidad.*
- *La omisión de los datos solicitados, el llenado incompleto de los formatos, el no presentarlo en la fecha y hora indicadas, así como no contar con la firma del postulante en todos los formatos respectivos, ANULAN la postulación.*

- *La adulteración o falta de veracidad en la información y documentos presentados por el postulante darán origen a la DESCALIFICACIÓN inmediata en cualquier etapa del proceso.*
- *La documentación presentada deberá, en su totalidad (incluyendo la copia del DNI y los Anexos 02, 03, 04 y 05), estar FOLIADA Y FIRMADA EN CADA PÁGINA. El foliado se realizará con números arábigos, comenzando por el último documento. No se foliará el reverso, tampoco se debe utilizar a continuación de la numeración, letras del abecedario o cifras como 1°, 1ª, 1B, 1 Bis, etc. De no encontrarse los documentos foliados de acuerdo a lo antes indicado o de encontrarse documentos foliados con lápiz o no foliados o rectificados, el postulante quedará DESCALIFICADO del proceso de selección."*

[...]

V. EVALUACIÓN DEL POSTULANTE

1. EVALUACIÓN CURRICULAR:

La evaluación se realizará sobre la base de la información presentada en el Currículum vitae, demostrando mediante los documentos correspondientes, la experiencia laboral y/o profesional en el sector público y/o privado; así como la formación académica y/o capacitación. La Comisión de Concurso se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados, en cualquiera de sus etapas.

De acuerdo a los requisitos del puesto vacante, el postulante deberá presentar:

- *Para el caso del Título Profesional o Título Técnico, copia simple del Título obtenido.*
- *Para el caso de Colegiaturas vigentes, copia simple de la constancia de habilitación.*
- *Para el caso del Grado de Bachiller, copia simple del diploma de Bachiller.*
- *Para el caso de Egresado Universitario o Egresado de estudios Técnicos, copia simple de la constancia de egreso expedida por el Centro de Estudios.*
- *Para el caso de experiencia, se acreditará con copia simple de las resoluciones, contratos, certificados y/o constancias de trabajo. Para acreditar tiempo de experiencia mediante Resolución de designación o similar, deberá presentarse tanto la Resolución de inicio de designación, como la de cese del mismo.*
- *Para el caso de capacitaciones en cursos, talleres, congresos, seminarios u otros eventos, se acreditará con las copias simples de las constancias o certificados o diplomas. Para la evaluación se considerará las capacitaciones realizadas en los últimos 07 años (desde Abril del 2017 en adelante).*

En la fase de Evaluación Curricular se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- *El puntaje mínimo es de 17 puntos y el puntaje máximo es de 30 puntos, de acuerdo a la siguiente calificación:*

EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
a. Formación académica	12	14
b. Experiencia	01	08
c. Capacitación	04	08
TOTAL	**17**	**30**

- *En virtud de los resultados de esta primera fase, los postulantes podrán ser calificados como APTOS y NO APTOS. Será considerado APTO, todo aquel postulante que alcance un puntaje mayor o igual a 17 puntos.*

[...]

3. ENTREVISTA PERSONAL

La Entrevista personal será realizada por los miembros de la Comisión de Concurso, en la que se evaluarán las competencias del postulante, considerando los siguientes criterios:

Criterios de evaluación para entrevista personal

ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
• Presentación personal	03	05
• Cultura General	06	10
• Conocimiento de la plaza que postula.	08	15
TOTAL	**17**	**30**

- *Esta tercera fase tiene un puntaje mínimo de 17 puntos y un puntaje máximo de 30 puntos, considerando los conocimientos relacionados al perfil de la plaza a la que postula.*
- *El postulante debe alcanzar un puntaje mayor o igual a 17 puntos para ser considerado como APROBADO en la tercera fase.*

[...]

6. DE LOS RESULTADOS:

- *La Comisión de Evaluación redactará un Acta Final conteniendo los nombres de los postulantes, código de la plaza a la que postula, los puntajes obtenidos en cada fase de evaluación; así como el puntaje final, señalando al postulante ganador. Una vez firmada el acta se culminará el proceso entregándose la documentación completa a la Unidad de Recursos Humanos de la UNICA.*

[...]

7. CONSIDERACIONES FINALES:

[...]

- *El postulante debe cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en el Reglamento y las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).*
- *La Comisión de Concurso tiene la facultad de aplicar e interpretar la presente Bases del proceso en caso de surgir dudas o vacíos en estas, salvaguardándose el debido proceso y resolviendo en mérito a los principios de igualdad y equidad. [...]"*

Lo expuesto permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez, lo que hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, que fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes a quienes se adjudicaron finalmente las plazas y suscribieron contrato sin acreditar el mérito para ello, por lo cual percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Lo cual tuvo su origen en la decisión de los miembros de la Comisión del Concurso, quienes con pleno conocimiento de la omisión de los mecanismos de evaluación, prosiguieron con la realización del concurso y aprobaron para su uso interno, sin que forme parte de la convocatoria ni sea de conocimiento de los postulantes e interesados, las tablas de evaluación para asignación de puntajes que utilizaron durante la etapa de selección de manera discrecional, calificando postulantes no aptos y aptos, pese a que dentro de estos últimos, se incluyó a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción y ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares y a quienes asignaron puntajes sin sustento; además, calificaron como "aprobados" a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo exigido en la Entrevista Personal y no informaron para su publicación, los puntajes obtenidos por cada postulante ni el orden de mérito.

Las personas comprendidas en los hechos observados que son descritas en el **apéndice n.° 1,** fueron notificadas a través de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"* y presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación en copia simple, conforme se detalla en el **apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, identificado con DNI n.° [redacted], presidente de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, desde el 12 de marzo hasta el 6 de mayo de 2024, designado en sus funciones con Resolución Rectoral n.° 402-R-UNICA-2024 de 12 de marzo del 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, las que concluyó con la publicación de los Resultados Finales del CPM CAS n.° 001-2024-UNICA de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, conforme a la relación proporcionada a través de Oficio n.° 0853-2025-DGA/UNICA **(apéndice n.° 37)** recibido el 28 de mayo de 2025, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/0208, y el cargo de notificación del mismo día **(ver apéndice n.° 36)**.

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Oficio n.° 1435-DGA/UNICA-2025 de 3 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 36)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-ARCHL-AC-UNICA recibida el 12 de setiembre de 2025, sin documentos de sustento adjuntos **(ver apéndice n.° 36)**; indicando que reconoce la no publicación de las tablas de evaluación, atribuyéndola a un "error involuntario", y sostiene que, no obstante, los criterios fueron aplicados de manera indistinta a todos los postulantes. Respecto a las observaciones sobre la evaluación curricular, prueba de conocimientos y entrevista personal, argumenta que los mecanismos se basaron en tablas internas aprobadas, para los casos de postulantes con incumplimientos formales, invoca el principio de informalismo y el de eficacia, alegando que priman los derechos de los administrados sobre formalismos no esenciales. Finalmente, sobre la calificación de postulantes que no acreditaban requisitos y los errores en la fase de entrevista, los cataloga como meros descuidos o errores involuntarios.

No obstante, dichos argumentos no desvirtúan los hechos comunicados; puesto que, la omisión de publicar los criterios de evaluación (tablas de puntuación, parámetros de la entrevista, temarios y ponderaciones) vulnera de manera objetiva la normativa aplicable (D.S. N° 075-2008-PCM), que exige su publicidad desde la convocatoria para garantizar transparencia e igualdad de oportunidades. Además, la Comisión Auditora considera inadmisible la invocación del principio de informalismo para dispensar requisitos formales taxativamente establecidos en las Bases, cuyo incumplimiento era causal de descalificación, destacando la aplicación discrecional de estos criterios; de igual forma, califica como insuficiente la justificación de "error involuntario" para las graves irregularidades en la calificación de postulantes que no acreditaron requisitos mínimos o no alcanzaron los puntajes establecidos, acciones que distorsionaron el principio de mérito; por lo cual, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

Por haber suscrito el Acta de Reunión de 5 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 6)**, dejando constancia de la elaboración y conformidad de la comisión del concurso, de la convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, Bases y cronograma que fueron aprobadas con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 7)**, y luego, gestionar su

publicación con la suscripción del Acta de Reunión de 11 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 8)**, en mérito de lo cual emitió oficios para solicitar su publicación y difusión antes distintos órganos e instituciones, tal como fue confirmado mediante Informe n.° 005-2025/USAEB/MFC de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 187-OCII-UNICA-2025 de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 687-2025-UNICA-OTI de 1 de julio de 2025, Oficio n.° 256-2025-GORE-ICA-DRTE de 30 de junio de 2025 y Oficio n.° 1348-2025-URH-DIGA-UNICA de 5 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**.

Todo ello pese a que, los documentos difundidos para la convocatoria incluyeron como mecanismos de evaluación, solo puntajes mínimos y máximos de calificación para todas las fases de evaluación, sin definir los criterios de medición y asignación de puntajes de los diferentes niveles de formación, capacitación y experiencia acreditados por los postulantes en la fase Evaluación Curricular, ni las características temáticas y ponderación de la Prueba de Conocimiento ni los parámetros de la Entrevista Personal, que constituyeron un requisito legal necesario para su validez, y; aún cuando dejó constancia de haberse percatado de este hecho, en Acta de Reunión de 22 de abril de 2024, decidió junto con los demás miembros de la comisión del concurso, proseguir con el mismo sin informar de esta carencia y por el contrario aprobó, de forma interna, tablas de evaluación **(ver apéndice n.° 10)** para dicha asignación de puntajes; a lo cual se suma que, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos que son desarrollados en las bases del concurso **(ver apéndice n.° 7)**, no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

Además de ello, en la etapa de Evaluación, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, junto con el documento denominado *"Resultados de la Evaluación Curricular"* **(ver apéndice n.° 11)** de la misma fecha, y luego; el Acta de Reunión de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 17)** con el documento denominado *"Absolución de Reclamos"* de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 13)**, donde calificó como "APTOS" en la fase de evaluación curricular a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción por presentar documentación incompleta, firmas no legalizadas, uso de lápiz, foliación incorrecta y enmendaduras, pese a que a dichos requisitos si fueron exigidos a otros dieciséis (16) postulantes que no pasaron la revisión curricular.

En estas evaluaciones incluyó también a ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares de formación profesional, capacitación ni experiencia profesional por no presentar documentación que los acredite o hacerlo con documentos no idóneos, por los cuales incluso les asignó puntaje sin sustento; y acto seguido, en la fase de entrevista de la etapa de selección (evaluación) suscribió el documento denominado *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)**, donde calificó como "aprobados" a postulantes que, conforme consta en sus *"fichas de evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para el componente de *"Cultura General"* de la fase de Entrevista Personal.

Finalmente, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, mediante la cual acordó publicar los "Resultados de Evaluación Curricular" de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)**, el Acta de Reunión de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, mediante la cual acordó la publicación de los "Resultados de la Prueba de Conocimientos" de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 27)**, y; el Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 34)**, en la que convino la publicación de *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)** y *"Resultados Finales"* de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, sin gestionar la publicación de los puntajes obtenidos por cada postulante y su orden de mérito.

Con su accionar permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez; omisión que, lo hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes que fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes, a quienes

adjudicó finalmente las plazas para que suscriban contrato sin acreditar el mérito para ello, bajo cuya ejecución, estos postulantes, percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Así, inobservó los artículos 11°, 12°, numeral 5) y 9) del artículo 14°, y Primera Disposición Complementaria, Primera Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 referidos a la evaluación e inscripción de postulantes, obligaciones de la Comisión de Concurso, recurso de impugnación y situaciones no previstas, respectivamente; las disposiciones III, IV y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024, referidos a consideraciones generales, inscripción de los postulantes y evaluación de los postulantes.

De esta manera, en su condición de presidente de la Comisión del Concurso incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 14° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 35)**, que establece como obligaciones de la Comisión del Concurso: *"Elaborar las Bases del Concurso"*, *"Elaborar y firmar las actas correspondientes a cada una de las fases de evaluación"*, *"Evaluar y calificar los expedientes presentados por los postulantes según lo establecido en las Bases de la respectiva convocatoria"*, *"Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados"*, *"Resolver reclamaciones y/o impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso"* y *"Redactar un acta conteniendo los puntajes de cada fase de evaluación; así como el promedio final, señalando al postulante ganador [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca, identificada con DNI n.° [redacted], miembro de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, desde el 12 de marzo hasta el 6 de mayo de 2024, designada en sus funciones con Resolución Rectoral n.° 402-R-UNICA-2024 de 12 de marzo del 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, las que concluyó con la publicación de los Resultados Finales del CPM CAS n.° 001-2024-UNICA de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, conforme a la relación proporcionada a través de Oficio n.° 0853-2025-DGA/UNICA **(apéndice n.° 37)** recibido el 28 de mayo de 2025, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/0208, y el cargo de notificación del mismo día **(ver apéndice n.° 36)**.

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Carta n.° 001-JMCCH-2025 de 4 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 36)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-JCCH recibida el 12 de setiembre de 2025, sin documentos de sustento adjuntos **(ver apéndice n.° 36)**; indicando que atribuye la no publicación de las tablas de evaluación a un "error involuntario", asegurando que, pese a ello, la evaluación se realizó con base en criterios objetivos previamente aprobados en actas de reunión de la Comisión; asimismo, frente a la calificación de postulantes con incumplimientos formales, invoca los principios de informalismo y eficacia para sostener que no debían prevalecer formalismos sobre los derechos de los administrados. Para los casos de postulantes que no acreditaban requisitos curriculares y sobre los errores en calificación de la entrevista, reitera la tesis del "error involuntario" o "indebido cuidado", negando cualquier favorecimiento. Por último, señala que la presencia del Órgano de Control Institucional durante el

proceso avalaría la transparencia del mismo.

No obstante, dichos argumentos no logran desvirtuar su responsabilidad; toda vez, que la omisión de publicar los mecanismos de evaluación constituye una infracción grave a la normativa, que no puede ser subsanada con la aplicación interna de criterios, por más que estos hubieran sido aprobados. Desestima la invocación de los principios de informalismo y eficacia para excusar el incumplimiento de requisitos formales expresamente previstos en las Bases como causales de descalificación. Califica de insuficiente la justificación de "error involuntario" para explicar la calificación como aptos de postulantes que no acreditaban los requisitos mínimos o no superaban los puntajes eliminatorios, acciones que afectaron el principio de meritocracia. Finalmente, se precisa que la labor de control concurrente del OCI no exime de responsabilidad a los miembros de la Comisión en el ejercicio autónomo de sus funciones; por lo cual, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

Por haber suscrito el Acta de Reunión de 5 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 6)**, dejando constancia de la elaboración y conformidad de la comisión del concurso, de la convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, Bases y cronograma que fueron aprobadas con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 7)**, y luego, gestionar su publicación con la suscripción del Acta de Reunión de 11 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 8)**, en mérito de lo cual el presidente de la comisión del concurso emitió oficios para solicitar su publicación y difusión antes distintos órganos e instituciones, tal como fue confirmado mediante Informe n.° 005-2025/USAEB/MFC de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 187-OCII-UNICA-2025 de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 687-2025-UNICA-OTI de 1 de julio de 2025, Oficio n.° 256-2025-GORE-ICA-DRTE de 30 de junio de 2025 y Oficio n.° 1348-2025-URH-DIGA-UNICA de 5 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**.

Todo ello pese a que, los documentos difundidos para la convocatoria incluyeron como mecanismos de evaluación, solo puntajes mínimos y máximos de calificación para todas las fases de evaluación, sin definir los criterios de medición y asignación de puntajes de los diferentes niveles de formación, capacitación y experiencia acreditados por los postulantes en la fase Evaluación Curricular, ni las características temáticas y ponderación de la Prueba de Conocimiento ni los parámetros de la Entrevista Personal, que constituyeron un requisito legal necesario para su validez, y; aún cuando dejó constancia de haberse percatado de este hecho, en Acta de Reunión de 22 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 10)**, decidió junto con los demás miembros de la comisión del concurso, proseguir con el mismo sin informar de esta carencia y por el contrario aprobó, de forma interna, tablas de evaluación **(ver apéndice n.° 10)** para dicha asignación de puntajes; a lo cual se suma que, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos que son desarrollados en las bases del concurso **(ver apéndice n.° 7)**, no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

Además de ello, en la etapa de Evaluación, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, junto con el documento denominado *"Resultados de la Evaluación Curricular"* **(ver apéndice n.° 11)** de la misma fecha, y luego; el Acta de Reunión de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 17)** con el documento denominado *"Absolución de Reclamos"* de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 13)**, donde calificó como *"APTOS"* en la fase de evaluación curricular a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción por presentar documentación incompleta, firmas no legalizadas, uso de lápiz, foliación incorrecta y enmendaduras, pese a que a dichos requisitos si fueron exigidos a otros dieciséis (16) postulantes que no pasaron la revisión curricular.

En estas evaluaciones incluyó también a ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares de formación profesional, capacitación ni experiencia profesional por no presentar documentación que los acredite o hacerlo con documentos no idóneos, por los cuales incluso les asignó puntaje sin sustento; y acto seguido, en la fase de entrevista de la etapa de selección

(evaluación) suscribió el documento denominado *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)**, donde calificó como "aprobados" a postulantes que, conforme consta en sus *"fichas de evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para el componente de *"Cultura General"* de la fase de Entrevista Personal.

Finalmente, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, mediante la cual acordó publicar los "Resultados de Evaluación Curricular" de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)**, el Acta de Reunión de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, mediante la cual acordó la publicación de los "Resultados de la Prueba de Conocimientos" de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 27)**, y; el Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 34)**, en la que convino la publicación de *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)** y *"Resultados Finales"* de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, sin gestionar la publicación de los puntajes obtenidos por cada postulante y su orden de mérito.

Con su accionar permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez; omisión que, lo hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes que fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes, a quienes adjudicó finalmente las plazas para que suscriban contrato sin acreditar el mérito para ello, bajo cuya ejecución, estos postulantes, percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Así, inobservó los artículos 11°, 12°, numeral 5) y 9) del artículo 14°, y Primera Disposición Complementaria, Primera Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 referidos a la evaluación e inscripción de postulantes, obligaciones de la Comisión de Concurso, recurso de impugnación y situaciones no previstas, respectivamente; las disposiciones III, IV y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024, referidos a consideraciones generales, inscripción de los postulantes y evaluación de los postulantes.

De esta manera, en su condición de miembro la Comisión del Concurso incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 14° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 35)**, que establece como obligaciones de la Comisión del Concurso: *"Elaborar las Bases del Concurso"*, *"Elaborar y firmar las actas correspondientes a cada una de las fases de evaluación"*, *"Evaluar y calificar los expedientes presentados por los postulantes según lo establecido en las Bases de la respectiva convocatoria"*, *"Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados"*, *"Resolver reclamaciones y/o impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso"* y *"Redactar un acta conteniendo los puntajes de cada fase de evaluación; así como el promedio final, señalando al postulante ganador [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, identificado con DNI n.° [redacted] miembro de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, desde el 12 de marzo hasta el 6 de mayo de 2024, designado en sus funciones con Resolución Rectoral n.° 402-R-UNICA-2024 de 12 de marzo

del 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, las que concluyó con la publicación de los Resultados Finales del CPM CAS n.° 001-2024-UNICA de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057, conforme a la relación proporcionada a través de Oficio n.° 0853-2025-DGA/UNICA **(apéndice n.° 37)** recibido el 28 de mayo de 2025, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/0208, y el cargo de notificación del mismo día **(ver apéndice n.° 36)**.

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Documento S/N de 3 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 36)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-ARCHL-AC-UNICA recibida el 12 de setiembre de 2025, además adjuntó a dicho documento copia simple el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo n.° A-045-00025257-24, en un (1) folio **(ver apéndice n.° 36)**; indicando que reconoce la no publicación de las tablas de evaluación, atribuyéndola a un error involuntario, y alega que el proceso se condujo con base en criterios objetivos establecidos en dichas tablas internas; asimismo, respecto a las observaciones sobre incumplimientos formales de los postulantes, invoca los principios de informalismo y eficacia. Además, para la calificación de postulantes que no acreditaban requisitos curriculares, admite omisiones en la verificación documental, argumentando que estas se debieron a "error humano", "carga laboral acumulada" y a un cuadro de salud (dengue) que acredita con un certificado médico, señalando que su estado fue conocido por la Comisión y el OCI. Finalmente, niega haber revisado exhaustivamente los expedientes en esas condiciones y sugiere que la Oficina de Recursos Humanos tenía la responsabilidad del control posterior, catalogando los errores en las calificaciones como "involuntarios".

No obstante, dichos argumentos proporcionados no desvirtúan los hechos; dado que, la admisión de omisiones en la verificación documental confirma la materialidad de las irregularidades. En ese sentido, la justificación del "error humano", "carga laboral" o "estado de salud" no constituyen causales de exoneración de la responsabilidad funcional, máxime cuando el auditado participó activamente en las evaluaciones sin haber solicitado su separación del cargo. De otro lado, se desestima el intento de trasladar la responsabilidad de la evaluación primaria a la Oficina de Recursos Humanos o al OCI; puesto que, la verificación de los requisitos era una función indelegable de la Comisión; por lo cual, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

Por haber suscrito el Acta de Reunión de 5 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 6)**, dejando constancia de la elaboración y conformidad de la comisión del concurso, de la convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA, Bases y cronograma que fueron aprobadas con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 7)**, y luego, gestionar su publicación con la suscripción del Acta de Reunión de 11 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 8)**, en mérito de lo cual, el presidente de la comisión del concurso emitió oficios para solicitar su publicación y difusión antes distintos órganos e instituciones, tal como fue confirmado mediante Informe n.° 005-2025/USAEB/MFC de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 187-OCII-UNICA-2025 de 24 de junio de 2025, Oficio n.° 687-2025-UNICA-OTI de 1 de julio de 2025, Oficio n.° 256-2025-GORE-ICA-DRTE de 30 de junio de 2025 y Oficio n.° 1348-2025-URH-DIGA-UNICA de 5 de junio de 2025 **(ver apéndice n.° 9)**.

Todo ello pese a que, los documentos difundidos para la convocatoria incluyeron como mecanismos de evaluación, solo puntajes mínimos y máximos de calificación para todas las fases de evaluación, sin definir los criterios de medición y asignación de puntajes de los diferentes niveles de formación, capacitación y experiencia acreditados por los postulantes en la fase Evaluación Curricular, ni las características temáticas y ponderación de la Prueba de Conocimiento ni los parámetros de la Entrevista Personal, que constituyeron un requisito legal necesario para su validez, y; aún cuando dejó constancia de haberse percatado de este hecho, en Acta de Reunión de 22 de abril de 2024 **(ver**

apéndice n.° 10), decidió junto con los demás miembros de la comisión del concurso, proseguir con el mismo sin informar de esta carencia y por el contrario aprobó, de forma interna, tablas de evaluación **(ver apéndice n.° 10)** para dicha asignación de puntajes; a lo cual se suma que, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos que son desarrollados en las bases del concurso **(ver apéndice n.° 7)**, no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

Además de ello, en la etapa de Evaluación, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, junto con el documento denominado *"Resultados de la Evaluación Curricular"* **(ver apéndice n.° 11)** de la misma fecha, y luego; el Acta de Reunión de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 17)** con el documento denominado *"Absolución de Reclamos"* de 29 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 13)**, donde calificó como "APTOS" en la fase de evaluación curricular a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción por presentar documentación incompleta, firmas no legalizadas, uso de lápiz, foliación incorrecta y enmendaduras, pese a que a dichos requisitos si fueron exigidos a otros dieciséis (16) postulantes que no pasaron la revisión curricular.

En estas evaluaciones incluyó también a ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares de formación profesional, capacitación ni experiencia profesional por no presentar documentación que los acredite o hacerlo con documentos no idóneos, por los cuales incluso les asignó puntaje sin sustento; y acto seguido, en la fase de entrevista de la etapa de selección (evaluación) suscribió el documento denominado *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)**, donde calificó como "aprobados" a postulantes que, conforme consta en sus *"fichas de evaluación"* **(ver apéndice n.° 21)**, no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para el componente de *"Cultura General"* de la fase de Entrevista Personal.

Finalmente, suscribió el Acta de Reunión de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 15)**, mediante la cual acordó publicar los "Resultados de Evaluación Curricular" de 26 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 11)**, el Acta de Reunión de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, mediante la cual acordó la publicación de los "Resultados de la Prueba de Conocimientos" de 30 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 27)**, y; el Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 34)**, en la que convino la publicación de *"Resultados de la Entrevista Personal"* de 3 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 29)** y *"Resultados Finales"* de 6 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, sin gestionar la publicación de los puntajes obtenidos por cada postulante y su orden de mérito.

Con su accionar permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez; omisión que, lo hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes que fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes, a quienes adjudicó finalmente las plazas para que suscriban contrato sin acreditar el mérito para ello, bajo cuya ejecución, estos postulantes, percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Así, inobservó los artículos 11°, 12°, numeral 5) y 9) del artículo 14°, y Primera Disposición Complementaria, Primera Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 referidos a la evaluación e inscripción de postulantes, obligaciones de la Comisión de Concurso, recurso de impugnación y situaciones no previstas, respectivamente; las disposiciones III, IV y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral n.° 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024, referidos a consideraciones generales, inscripción de los postulantes y evaluación de los postulantes.

De esta manera, en su condición de miembro la Comisión del Concurso incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 14° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 35)**, que establece como obligaciones de la Comisión del Concurso: *"Elaborar las Bases del Concurso"*, *"Elaborar y firmar las actas correspondientes a cada una de las fases de evaluación"*, *"Evaluar y calificar los expedientes presentados por los postulantes según lo establecido en las Bases de la respectiva convocatoria"*, *"Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados"*, *"Resolver reclamaciones y/o impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso"* y *"Redactar un acta conteniendo los puntajes de cada fase de evaluación; así como el promedio final, señalando al postulante ganador [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Mecanismos de evaluación aprobados internamente después de la convocatoria, la calificación favorable de postulantes que no cumplieron requisitos ni puntajes mínimos, junto con la publicación de resultados sin orden de mérito ni detalle de puntaje, permitieron la realización célere del concurso, pese a ser susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, generando además una ventaja para trece (13) postulantes que se adjudicaron plazas y suscribieron contrato por una contraprestación total de S/ 149 822,31"*** están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"Mecanismos de evaluación aprobados internamente después de la convocatoria, la calificación favorable de postulantes que no cumplieron requisitos ni puntajes mínimos, junto con la publicación de resultados sin orden de mérito ni detalle de puntaje, permitieron la realización célere del concurso, pese a ser susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, generando además una ventaja para trece (13) postulantes que se adjudicaron plazas y suscribieron contrato por una contraprestación total de S/ 149 822,31"*** están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formularon las conclusiones siguientes:

1. La convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS n.° 001-2024-UNICA comprendió la publicación de Bases y cronograma que incluyó como mecanismos de evaluación, solo puntajes mínimos y máximos de calificación para todas las fases de evaluación, sin definir los criterios de medición y asignación de puntajes de los diferentes niveles de formación, capacitación y experiencia acreditados por los postulantes en la fase evaluación curricular, ni las características temáticas y ponderación de la prueba de conocimiento ni los parámetros de la entrevista personal, que constituyeron un requisito legal necesario para su validez, de lo cual se percató la comisión del concurso que decidió proseguir con el mismo sin informar de esta carencia y por el contrario aprobó de forma interna, tablas de evaluación para dicha asignación de puntajes pese a la afectación del interés público, por la falta de transparencia y afectación del derecho de información de los postulantes. Aunado a ello, en el cronograma y etapas del Concurso Público de Méritos no se incluyó para la tercera fase de entrevista personal, la absolución de reclamos.

Luego, en la etapa de Selección (que corresponde a la evaluación según el reglamento aprobado por la Entidad), se calificó como "APTOS" en la fase de evaluación curricular a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción por presentar documentación incompleta, firmas no legalizadas, uso de lápiz, foliación incorrecta y enmendaduras; ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares de formación profesional, capacitación ni experiencia profesional por no presentar documentación que los acredite o hacerlo con documentos no idóneos, por los cuales incluso les asignaron puntaje sin sustento; además, se calificó como "aprobados" a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para el componente de "Cultura General" de la fase de Entrevista Personal; sobre lo cual destaca además que, en la publicación de los resultados de cada una de las fases del concurso, no se publicó los puntajes obtenidos por cada postulante en orden de mérito.

Es aplicable a los hechos expuestos, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, sobre el acceso al empleo público; numeral 2) y 3) del artículo 3°, numeral 6.1) del artículo 6°, numeral 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, y las causales de nulidad; el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referido a las etapas del procedimiento de contratación; así como, el punto VI del Anexo 01 "Instructivo para el modelo de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE de 13 de setiembre de 2011, que aprueba en su artículo 2° modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios.

Así también, los artículos 11°, 12°, numeral 5) y 9) del artículo 14°, y Primera Disposición Complementaria, Primera Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral n.° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024 referidos a la evaluación e inscripción de postulantes, obligaciones de la Comisión de Concurso, recurso de impugnación y situaciones no previstas, respectivamente; las disposiciones III, IV y V de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral n.° 581-

R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024, referidos a consideraciones generales, inscripción de los postulantes y evaluación de los postulantes.

Lo expuesto permitió que se prosiga con la realización del concurso público convocado sin contener la totalidad de los mecanismos de evaluación que eran requeridos legalmente para su validez; omisión que, lo hacía susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes que, fue afectada una vez más con la publicación de resultados sin orden de mérito y puntaje; además que generó una ventaja para trece (13) postulantes a quienes se adjudicó finalmente las plazas para que suscriban contrato, sin acreditar el cumplimiento de requisitos y el mérito para ello; bajo cuya ejecución, estos postulantes percibieron una contraprestación total de S/149 822,31.

Lo cual tuvo su origen en la decisión de los miembros de la Comisión del Concurso, quienes con pleno conocimiento de la omisión de los mecanismos de evaluación, prosiguieron con la realización del concurso y aprobaron para su uso interno, sin que forme parte de la convocatoria ni sea de conocimiento de los postulantes e interesados, las tablas de evaluación para asignación de puntajes que utilizaron durante la etapa de selección de manera discrecional, calificando postulantes no aptos y aptos, pese a que dentro de estos últimos, se incluyó a cuatro (4) postulantes que no cumplieron los requisitos formales de inscripción y ocho (8) postulantes que no acreditaron los requisitos curriculares y a quienes asignaron puntajes sin sustento; además, calificaron como "aprobados" a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo exigido en la Entrevista Personal y no informaron para su publicación, los puntajes obtenidos por cada postulante ni el orden de mérito.
(Observación única)

2. Verificación de plazas vacantes, presupuesto y formulación de las Bases, son desarrolladas por una instancia única sin contar con documentación que sustente las tareas realizadas, su revisión ni aprobación; siendo aplicable los numerales 3.2, 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG referido a *"Segregación de Funciones"*, *"Documentación de procesos, actividades y tareas"* y *"Archivo Institucional"*; pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, la custodia de los expedientes generados y la delimitación de las responsabilidades, teniendo su origen en la falta de implementación de un sistema institucional de gestión y control de los concursos CAS que asegure la segregación de funciones, trazabilidad documental y custodia de expedientes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

3. Carencia de procedimientos formalizados que regulen la publicación y verificación de convocatorias en los portales oficiales, además que no se asegura la verificación ni obtiene constancias documentadas de todas las publicaciones solicitadas; sobre lo cual es aplicable el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG respecto a *"Documentación de procesos, actividades y tareas"*; podría generar omisiones en la difusión y pérdida de transparencia; debido a que no se ha incorporado una práctica de control documental posterior a la publicación, que asegure la obtención y archivo de evidencias de la publicación de las convocatorias en todos los portales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

4. Evaluación Curricular, Prueba de Conocimientos y Entrevista Personal, son desarrolladas por una instancia única sin contar con documentación que sustente las tareas realizadas, su revisión ni aprobación; siendo aplicable los numerales 3.2 y 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG en relación a *"Segregación de Funciones"* y *"Documentación de procesos, actividades y tareas"*; lo que pone en riesgo la trazabilidad de las operaciones, transparencia de los resultados y la delimitación de las responsabilidades; en razón a que, no se ha implementado un sistema institucional de gestión y control de los concursos CAS que asegure la segregación de funciones, trazabilidad documental y transparencia de los

resultados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

5. Falta de formalización del procedimiento de revisión documental y legal previos a la suscripción de contratos administrativos de servicios - CAS; sobre lo cual es aplicable el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG en cuanto a *"Documentación de procesos, actividades y tareas"*; podría generar ventajas indebidas, riesgos laborales e incluso inconsistencias legales que pueden afectar su legalidad y validez; situación devenida por la falta de un mecanismo de control documental inmediato y de un registro sistemático de los contratos que obligue a la revisión y visado jurídico previo, con evidencia documental.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Al Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Establecer un procedimiento institucional aprobado por resolución interna que regule las actividades previas de verificación de plazas vacantes, consulta de presupuesto, formulación y aprobación de bases, así como la custodia de expedientes de concursos de contratación administrativa de servicios – CAS, además de las actividades de la selección, correspondientes a la Evaluación curricular, prueba de conocimientos y entrevista personal; con el fin de garantizar la segregación de funciones, la trazabilidad documental y la delimitación de responsabilidades, reduciendo el riesgo de pérdida, manipulación o falta de integridad de la información.
(Conclusiones n.os 2 y 4).

4. Implementar la práctica de solicitar y archivar evidencias documentales inmediatas (capturas de pantalla, correos de confirmación o constancias) de cada publicación de convocatoria remitida a las áreas responsables; a fin de garantizar trazabilidad y transparencia en la difusión de los procesos de contratación administrativa de servicios - CAS.
(Conclusión n.° 3).

5. Disponer un mecanismo de control que regule que todo contrato correspondiente a una contratación administrativa de servicios – CAS sea remitido obligatoriamente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su visado previo (a su suscripción) y registro en un control de seguimiento administrado por la Unidad de Recursos Humanos; a fin de asegurar que los contratos se suscriban únicamente con documentación completa, válida y legal, garantizando su transparencia y validez

jurídica.
(Conclusión n.° 5).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de las Actas de Entrevistas para Evaluación de Control Interno n.° 001, 003 y 006-2025-CG/0208-AC01 de 23, 26 y 27 de mayo de 2025, respectivamente; así como del Acta de Reunión de 30 de abril de 2024, formulada por la Comisión del Concurso.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución Rectoral Nº 402-R-UNICA-2024 de 12 de marzo del 2024 y del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Acta de Reunión de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del CRONOGRAMA Y BASES del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativo de Servicios - CAS), en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobadas con Resolución Rectoral Nº 581-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Acta de Reunión de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Informe N° 005-2025/USAEB/MFC de 24 de junio de 2025, copias certificadas del Oficio N° 187-OCII-UNICA-2025 de 24 de junio de 2025, Oficio N° 687-2025-UNICA-OTI de 1 de julio de 2025, Oficio N° 256-2025-GORE-ICA-DRTE de 30 de junio de 2025 y Oficio N° 1348-2025-URH-DIGA-UNICA de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 10: Copias certificadas del Acta de Reunión de 22 de abril de 2024 y Acta de Reunión de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de los Resultados de la Evaluación Curricular del CPM CAS N° 001-2024-UNICA de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Fe de Erratas (Primera Fase: Evaluación Curricular) del CPM CAS N° 001-2024-UNICA de 29 abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de los Resultados de la Absolución de Reclamos de 30 de abril de 2024 (Primera Fase: Evaluación Curricular) del CPM CAS N° 001-2024-UNICA.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del Expediente n.° 3713, de la postulación de Carlos Campos Thalia Jesalem.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Acta de Reunión de fecha 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del Acta de Reunión de fecha 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Expediente n.° 3799 de 25 de abril del 2024, de la postulación de De Los Ríos Hernández Luis Ángel.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del Expediente n.° 3715 de 24 de abril del 2024, de la postulación de Matta Tentaya Domenica.

Apéndice n.° 19: Copia certificada del Expediente n.° 3841 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Zamudio Landa Daisy Brenda.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del Expediente n.° 3750 de 24 de abril del 2024, de la postulación de Diaz Tume Katya Rosario Yegleny.

Apéndice n.° 21: Copias certificadas de las Fichas de Evaluación de los Postulantes Diaz Tume Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juarez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Moron Rojas Henry Franksua, Zamudio Landa Daisy Brenda, Caccha Quispe Nadia Victoria, Penas Torres Clorinda Isabel y Ramirez Tamariz Gilmar.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Expediente n.° 3704 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Gallegos Berrocal Harold.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del Expediente n.° 3789 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Juárez Zapata Gina Karina.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Expediente n.° 3836 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Legua Hidalgo Rolando Rigoberto.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Expediente n.° 3904 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Matta Chávez Oscar Andre.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Expediente n.° 3816 de 25 de abril del 2024, de la postulación de Morón Rojas Henry Franksua.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de los Resultados de la Prueba de Conocimientos del CPM CAS N° 001-2024-UNICA.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de los Resultados de la Absolución de Reclamos (Segunda Fase: Prueba de Conocimientos) del CPM CAS N° 001-2024-UNICA.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de los Resultados de la Entrevista Personal del CPM CAS N° 001-2024-UNICA.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de los Resultados Finales del CPM CAS N° 001-2024-UNICA de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copias certificadas de los Contratos Administrativos de Servicios S/N de fecha 9 de mayo de 2024, correspondientes a: Caccha Quispe Nadia Victoria, Carlos Campos Thalia Jesalem, De Los Rios Hernandez Luis Angel, Diaz Tume Katya Rosario Yegleny, Gallegos Berrocal Harold Pablo, Juárez Zapata Gina Karina, Legua Hidalgo Rolando Rigoberto, Matta Chavez Oscar André, Matta Tentaya Domenica Sofia, Moron Rojas Henry Franksua, Penas Torres Clorinda Isabel, Ramírez Tamariz Gilmar y Zamudio Landa Daisy Brenda.

Apéndice n.° 32: Copias certificadas de las Notas de Pago n.°s 3550.24.96.2404230 de 6 de setiembre de 2024, 3948.24.139.2405222 de 11 de noviembre de 2024, 4492.24.139.2406502

11 de noviembre de 2024, 5236.24.139.2407587 de 28 de enero de 2025 y 5739.24.96.2408425 20 de enero de 2025, correspondiente a las planillas de agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Acta de Reunión de 30 de abril de 2024, que acredita los resultados de la fase de Prueba de Conocimientos.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Acta de Reunión de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 580-R-UNICA-2024 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 36: Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas a través de casilla electrónica; cedulas de notificación ampliaciones de plazo; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación adjunta; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo al detalle siguiente:

- **Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe**, presidente de la Comisión del Concurso:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/0208 de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de la Carta N.° 01-2025-ARCHL-AC-UNICA recibida el 12 de setiembre de 2025.
 - Copia certificada del Oficio N.° 1435-DGA/UNICA-2025 de 3 de setiembre de 2025.
- **Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca**, miembro de la Comisión del Concurso:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000022-2025-CG/0208 de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de la Carta N° 01-2025-JCCH recibida el 12 de setiembre de 2025.
 - Copia certificada de la Carta N° 001-JMCCH-2025 de 4 de setiembre de 2025.
- **Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez**, miembro de la Comisión del Concurso:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/0208 de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/0208-AC-UNICA de 29 de agosto de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de la Carta N° 01-2025-ARCHL-AC-UNICA recibida el 12 de setiembre de 2025.
 - Copia certificada del Documento S/N de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del Oficio n.° 0853-2025-DGA/UNICA recibido el 28 de mayo de 2025 que incluye la *"Relación de Funcionarios y/o ocuparon cargos durante el año del 2024"* **(sic)**.

Ica, 2 de octubre de 2025

Luis Alberto Nuñez Villanueva
Supervisor

Jorge Omar Calderón Yañez
Jefe de la Comisión Auditora

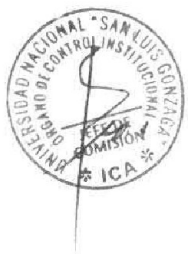
Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Abogada de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 2 de octubre de 2025

Walter Américo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Apéndice Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL PERIODO 2024

PERIODO: DEL 12 DE MARZO AL 9 DE MAYO DE 2024

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-0208-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES [8]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Funcionario(s) y servidor(es) públicos interviniente(s)								Presunta responsabilidad identificada			
		Nombres, Apellidos y Cargo	DNI N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Civil	Penal [7]	Administrativa Funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Mecanismos de evaluación aprobados internamente después de la convocatoria, la calificación favorable de postulantes que no cumplieron requisitos ni puntajes mínimos, junto con la publicación de resultados sin orden de mérito ni detalle de puntaje, permitieron la realización célere del concurso, pese a ser susceptible de nulidad por afectar la transparencia y el derecho de información de los postulantes, generando además una ventaja para trece (13) postulantes que se adjudicaron plazas y suscribieron contrato por una contraprestación total de S/ 149 822,31.	Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe	[redacted]	Presidente de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS N° 001-2024-UNICA.	12/03/2024	09/05/2024	D.L. N° 276	[redacted]	[redacted]		✓		✓
2		Jessica Melchora Cárdenas Chumbiauca	[redacted]	Miembro de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS N° 001-2024-UNICA.	12/03/2024	09/05/2024	D.L. N° 276	[redacted]	[redacted]		✓		✓
3		Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez	[redacted]	Miembro de la Comisión del Concurso Público de Méritos CAS N° 001-2024-UNICA.	12/03/2024	09/05/2024	D.L. N° 1057	[redacted]	[redacted]		✓		✓

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Órgano de Control Institucional V°B° JEFE ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ICA

290000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUIROGA TRUJILLO Walter Americo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 12:38:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ica, 07 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000289-2025-CG/OC0208

Señor:
Dante Fermin Calderon Huamani
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica.
Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-0208-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000184-2025-CG/OC0208 de 13 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el periodo 2024", realizado del 12 de marzo al 9 de mayo de 2024, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-0208-AC; el mismo que se adjunta en tres (3) tomos conteniendo un total de un mil trescientos ochenta y uno (1,381) folios, con las recomendaciones del caso, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría está siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Americo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica
Contraloría General de la República

(WQT)

Nro. Emisión: 00484 (0208 - 2025) Elab:(U18314 - 0208)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOIRBET**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 14:18:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000289-2025-OC0208
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el periodo 2024", realizado del 12 de marzo al 9 de mayo de 2024, en la entidad a su cargo.
Al respecto, como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-0208-AC; el mismo que se adjunta en tres (3) tomos conteniendo un total de un mil trescientos ochenta y uno (1,381) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2025-CG/0208
2. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 1-149
3. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 150-299
4. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 300-476
5. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 477-666
6. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 667-866
7. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 867-994
8. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 995-1124
9. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 1125-1254

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IWLEMU**

10. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 1255-1381

11. Oficio n.° 000289-2025-OC0208

NOTIFICADOR : JORGE OMAR CALDERON YAÑEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IWLEMU**

Firmado digitalmente por CALDERON YAÑEZ Jorge Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 14:20:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2025-CG/0208

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000289-2025-OC0208
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1383

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el periodo 2024", realizado del 12 de marzo al 9 de mayo de 2024, en la entidad a su cargo.
Al respecto, como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-0208-AC; el mismo que se adjunta en tres (3) tomos conteniendo un total de un mil trescientos ochenta y uno (1,381) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 1-149
2. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 150-299
3. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo I de III) Folios 300-476
4. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 477-666
5. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 667-866

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CU0C3P**

Firmado digitalmente por CALDERON YAÑEZ Jorge Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 14:20:11 -05:00

6. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo II de III) Folios 867-994
7. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 995-1124
8. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 1125-1254
9. Informe n.° 008-2025-2-0208-AC (Tomo III de III) Folios 1255-1381
10. Oficio n.° 000289-2025-OC0208

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CU0C3P**